

Contenido

Título I Disposiciones generales	8
Capítulo único.....	8
Objeto, ámbito de aplicación, supletoriedad y abreviaturas	8
Artículo 1.- Objeto.....	8
Artículo 2.- Ámbito de aplicación en los procesos electorales.....	8
Artículo 3.- Supletoriedad	9
Artículo 4.- Abreviaturas	9
Título II TEUNED	9
Capítulo I.....	9
Aspectos generales	9
Artículo 5.- Naturaleza	9
Artículo 6.- Funciones.....	10
Artículo 7.- Integración	11
Artículo 8.- Nombramiento y requisitos	12
Artículo 9.- Impedimentos para ser integrante	13
Artículo 10.- Prohibiciones.....	13
Artículo 11.- Pérdida de credencial	14
Capítulo II.....	15
Funcionamiento del TEUNED	15
Artículo 12.- Sesiones	15
Artículo 13.- Convocatoria a sesiones.....	16
Artículo 14.- Orden del día	16
Artículo 15.- Quórum	16
Artículo 16.- Votación y firmeza de los acuerdos y resoluciones	17
Artículo 17.- Actas	17
Artículo 18.- Junta Directiva	17
Artículo 19.- Presidencia	18
Artículo 20.- Secretaría.....	19
Artículo 21.- Suplencias.....	19

Consejo Universitario

Artículo 22.- Orden de sustitución	20
Artículo 23.- Jornada laboral	20
Título III Procesos Electorales.....	21
Capítulo I.....	21
Personas electoras	21
Artículo 24.- Personas electoras	21
Artículo 25.- Pérdida de la condición de persona electora	22
Artículo 26.- derechos de las personas electoras	22
Artículo 27.- Deberes de las personas electoras	22
Capítulo II.....	23
Elección de personas que ocuparán Rectoría, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria Representativa	23
Sección I	23
Actos preparatorios	23
Subsección I	23
Convocatorias a elecciones	23
Artículo 28.- Plazo para convocatoria ordinaria a elecciones.....	23
Artículo 29.- Plazo y razones para convocatoria extraordinaria a elecciones	24
Artículo 30.- Divulgación de las convocatorias a elecciones	25
Artículo 31.- Información que deben contener las convocatorias a elecciones	26
Subsección II	27
Aspectos relativos a las candidaturas	27
Artículo 32.- Inscripción y renuncia de candidaturas	27
Artículo 33.- Permiso con goce de salario para personas candidatas a Rectoría y Consejo Universitario.....	28
Artículo 34.- Presentación oficial de las personas candidatas.	28
Artículo 35.- Derecho a fiscalizar	29
Subsección III	29
Padrones electorales	29
Artículo 36.- Padrones electorales electrónicos.....	29
Artículo 37.- Actualización de los padrones electorales	30
Artículo 38.- Integración del padrón electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria	30
Artículo 39.- Empadronamiento de las personas estudiantes	31

Consejo Universitario

Artículo 40.-Integración de los padrones electorales de los sectores para la Asamblea Universitaria Representativa	32
Artículo 41.- Padrones electorales provisionales	33
Artículo 42.- Padrones electorales definitivos	33
Subsección IV	34
Propaganda	34
Artículo 43.- Inicio y fin de la propaganda	34
Artículo 44.- Veda electoral	34
Artículo 45.- Medios de propaganda, igualdad de condiciones y trato equitativo	35
Artículo 46.- Respeto e integridad de la propaganda	36
Artículo 47.- Prohibiciones relativas a la propaganda.....	36
Artículo 48.- Incumplimientos relativos a la propaganda	37
Subsección V	38
Debates, conversatorios o actividades de discusión pública	38
Artículo 49.- Debates, conversatorios o actividades de discusión pública	38
Subsección VI	38
Encuestas o sondeos de opinión	38
Artículo 50.- Encuestas o sondeos de opinión.....	38
Votaciones, papeletas, quórum electoral, sistemas de adjudicación, umbral y procedimientos de elección	39
Artículo 51.- Características del voto	39
Artículo 52.- votación electrónica.....	39
Artículo 53.- votación múltiple.....	40
Artículo 54.- Voto asistido.....	40
Artículo 55.- Periodo de votación	40
Artículo 56.- Papeletas electrónicas.....	41
Artículo 57.- Quórum electoral.....	41
Artículo 58.- Sistema de pesos electorales en la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.....	42
Artículo 59.- Sistema de mayoría en La Asamblea Universitaria Representativa	43
Artículo 60.- Umbral a superar para una persona resultar electa	43
Artículo 61.- Procedimiento de elección de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.....	43
Artículo 62.- Procedimiento se elección de la Asamblea Universitaria Representativa	44
Sección III	45

Consejo Universitario

Validez y nulidad del voto	45
Artículo 63.- Votos válidamente emitidos	45
Artículo 64.- Votos en blanco	45
Artículo 65.- Votos nulos	45
Sección IV	46
Escrutinio	46
Artículo 66.- Sesión permanente	46
Artículo 67.- Escrutinio	46
Artículo 68.- Adjudicación de los cargos y declaratoria provisional de elección	47
Artículo 69.- Declaratoria definitiva de elección y credenciales	47
Artículo 70.- Juramentación	47
Artículo 71.- Acta	48
Capítulo III	48
Revocatoria de mandato	48
Artículo 72.- Revocatoria de mandato	48
Artículo 73.- Revocatoria de mandato por conducta inapropiada	48
Artículo 74.- Revocatoria de mandato por causales distintas	49
Artículo 75.- Conteo de los votos para revocatoria de mandato	49
Artículo 76.- Cancelación de credenciales	50
Capítulo IV	50
Referendo	50
Sección I	50
Aspectos generales	50
Artículo 77.- Competencia para pronunciarse vía referendo	50
Artículo 78.- Materias no sujetas a referendo y cantidad máxima	51
Artículo 79.- Modalidades del referendo	51
Artículo 80.- Carácter vinculante del referendo	51
Sección II	52
Trámites previos según modalidad de referendo	52
Subsección I	52
Referendo de iniciativa de la comunidad universitaria	52
Artículo 81.- Solicitud de recolección de firmas	52

Consejo Universitario

Artículo 82.- Recolección de firmas.....	53
Artículo 83.- Revisión de las firmas.....	54
Artículo 84.- Convocatoria oficial a referendo por iniciativa de la comunidad universitaria	54
Subsección II	54
Referendo de iniciativa de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa	54
Artículo 85.- Solicitud de convocatoria a referendo por iniciativa de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa	54
Subsección III	56
Referendo por acuerdo de al menos las dos terceras partes de la Asamblea Universitaria Representativa	56
Artículo 86.- Comunicación de acuerdo y convocatoria.....	56
Sección III	56
Actos preparatorios.....	56
Artículo 87.- Convocatorias a referendo	56
Artículo 88.- Padrón para referendo.....	57
Artículo 89.- Campañas.....	57
Artículo 90.- Debates.....	57
Artículo 91.- Encuestas o sondeos de opinión.....	57
Sección IV.....	58
Realización del referendo	58
Artículo 92.- Características del voto	58
Artículo 93.- Forma de expresar el voto y nulidad del voto.....	58
Artículo 94.- Votación electrónica.....	58
Artículo 95.- Voto asistido.....	59
Artículo 96.- Sistema de pesos electorales en la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.....	59
Sección V.....	59
Escrutinio del referendo.....	59
Artículo 97.- Sesión permanente.....	59
Artículo 98.- Escrutinio	60
Artículo 99.- Aplicación del sistema de pesos electorales y comunicación del resultado.....	60
Artículo 100.- Acta	60
Capítulo V	60

Consejo Universitario

Condiciones especiales	60
Artículo 101. - Condiciones de vulnerabilidad en las poblaciones estudiantiles	60
Artículo 102.- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito	61
Título IV Régimen disciplinario	61
Capítulo I.....	61
Aspectos generales	61
Artículo 103.- Jurisdicción disciplinaria en materia electoral	61
Artículo 104.- Debido proceso en materia electoral.....	62
Artículo 105.- Criterios de sanción	62
Artículo 106.- Clasificación de las faltas.....	63
Artículo 107.- Sanciones en materia electoral	63
Capítulo II.....	63
Régimen disciplinario de las personas integrantes del TEUNED	63
Artículo 108.- Faltas leves	63
Artículo 109.- Faltas graves.....	64
Capítulo III.....	64
Régimen disciplinario de las personas colaboradoras del TEUNED en los procesos electorales	64
Artículo 110.- Faltas leves	64
Artículo 111.- Faltas graves.....	64
Capítulo IV	65
Régimen disciplinario de las personas electoras	65
Artículo 112.- Responsabilidad disciplinaria de las personas electoras que no voten.....	65
Artículo 113.- Faltas leves	66
Capítulo V	66
Régimen disciplinario de las personas candidatas	66
Artículo 114.- Medidas disciplinarias generales de las personas candidatas	66
Artículo 115.- Infracciones graves de las personas candidatas	67
Artículo 116.- medidas disciplinarias de las personas candidatas relativas a la propaganda ..	67
Capítulo VI.....	68
Régimen disciplinario de la comunidad universitaria en general	68
Artículo 117.- faltas leves	68
Artículo 118.- Faltas graves.....	68

Consejo Universitario

Título V Régimen de nulidades	69
Capítulo único	69
Acción de nulidad	69
Artículo 119.- Nulidad	69
Artículo 120.- Legitimación e interposición	69
Artículo 121.- Nulidad de la votación.....	69
Artículo 122.- Nulidad del escrutinio.....	70
Artículo 123.- Nulidad de la elección.....	70
Título VI Régimen recursivo	71
Capítulo único.....	71
Recurso de reposición y gestión de adición y aclaración	71
Artículo 124.- Recurso de reposición en materia electoral	71
Artículo 125.- Gestión de adición y aclaración.....	71
Título VII Disposiciones finales.....	72
Capítulo único	72
Reformas y derogatorias	72
Artículo 126.- Reformas.....	72
Artículo 127.- Derogatoria	72
Disposiciones transitorias.....	72
Transitorio I.....	72
Transitorio II.....	73
Vigencia	73

Reglamento Electoral de la UNED

Título I Disposiciones generales

Capítulo único

Objeto, ámbito de aplicación, supletoriedad y abreviaturas

Artículo 1.- Objeto.

Este reglamento regula lo concerniente a la materia electoral, al funcionamiento del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED) y los procesos electorales de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) a su cargo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación en los procesos electorales.

Este reglamento se aplicará a los procesos electorales a cargo del TEUNED relativos a:

- a) La elección de:
 - i. La persona que ocupará la Rectoría;
 - ii. Las personas integrantes del Consejo Universitario, salvo la persona representante estudiantil; y
 - iii. Las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa, salvo las personas representantes estudiantiles y aquellas personas que integran de oficio dicha Asamblea, según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

- b) La revocatoria de mandato de:
 - i. La persona que ocupa la Rectoría; y
 - ii. Las personas integrantes del Consejo Universitario, salvo la persona representante estudiantil.

- c) Los referendos en aquellos asuntos que sometan a consideración de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria al menos las dos terceras partes de la Asamblea Universitaria Representativa.

La elección de las personas directoras de escuela se regirá según la normativa específica que regula la materia.

Artículo 3.- Supletoriedad.

A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Electoral y demás legislación electoral nacional, la Ley General de la Administración Pública, la jurisprudencia y los principios constitucionales y electorales.

En materia disciplinaria se aplicará supletoriamente el Estatuto de Personal de la UNED, el Reglamento General Estudiantil y la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 4.- Abreviaturas.

Para efectos de este reglamento se tendrán las siguientes abreviaturas:

- a) EOUNED: Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia.
- b) FEUNED: Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia.
- c) TEUNED: Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia.
- d) UNED: Universidad Estatal a Distancia.

Título II TEUNED

Capítulo I

Aspectos generales

Artículo 5.- Naturaleza.

El TEUNED es el órgano superior de la UNED en materia electoral y tiene absoluta independencia funcional y de criterio.

Para el cumplimiento óptimo de las funciones contará con los recursos presupuestarios y administrativos necesarios.

Consejo Universitario

Tendrá recurso humano propio que como mínimo será de apoyo administrativo, el cual dependerá jerárquicamente del TEUNED. Además, contará con asesoría jurídica y asesoría en tecnologías de la información y comunicación, designadas por las dependencias correspondientes cuando el Tribunal así lo requiera. Estas asesorías atenderán los requerimientos del TEUNED, resguardando en todo momento su independencia. Lo anterior sin perjuicio de contrataciones temporales que deban realizarse para atender necesidades en casos excepcionales.

La Administración garantizará al TEUNED la asignación y el giro oportuno de los recursos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Funciones.

Son funciones y atribuciones del TEUNED:

- a) Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral de la UNED.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones electorales establecidas en el EOUNED y en este reglamento.
- c) Organizar, dirigir, fiscalizar y escrutar los procesos electorales a su cargo establecidos en el EOUNED y este reglamento.
- d) Declarar los resultados oficiales, con absoluta independencia de criterio, excelencia y transparencia, y actuando como máxima autoridad en materia electoral en la UNED.
- e) Determinar el medio de votación a utilizar en cada proceso electoral.
- f) Emitir criterios vinculantes ante consultas en materia electoral realizadas por otras instancias de la UNED. Las consultas se tramitarán de conformidad con el procedimiento que apruebe el TEUNED.
- g) Guardar la objetividad, discreción, confidencialidad e imparcialidad política en los procesos electorales a su cargo.
- h) Supervisar y mantener bajo su jurisdicción y al día la integración de padrones de los procesos electorales a su cargo conforme a lo que establece este reglamento.

Consejo Universitario

- i) Proteger, en los procesos electorales a su cargo, los derechos político electorales de las personas electoras y candidatas.
- j) Fomentar, en un ambiente abierto y respetuoso, la participación democrática de la comunidad universitaria en los procesos electorales a su cargo.
- k) Divulgar a la comunidad universitaria, por medio de correo electrónico institucional y cualquier otro medio que estime conveniente, toda la información relacionada con los procesos electorales a su cargo que considere necesaria o que este reglamento disponga.
- l) Promover en la comunidad universitaria la realización de actividades para dar a conocer a todas las personas candidatas.
- m) Promover la reflexión y discusión en materia electoral entre las personas de la comunidad universitaria.
- n) Representar a la UNED, en el ámbito nacional e internacional, en las actividades relacionadas con materia electoral.
- o) Aplicar el régimen disciplinario en materia electoral.
- p) Conocer y resolver los medios de impugnación previstos en este reglamento.
- q) Decidir en definitiva las divergencias que se susciten en los procesos electorales a su cargo.
- r) Incluir en el plan operativo anual y en el presupuesto institucional, los recursos presupuestarios y administrativos necesarios que le permitan el cumplimiento óptimo de sus funciones.
- s) Proponer al Consejo Universitario las reformas a este reglamento que considere necesarias.
- t) Cualquier otra que le asigne el EOUNED o este reglamento.

Artículo 7.- Integración.

El TEUNED se integra por cinco personas titulares y dos personas suplentes. Todas estas gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.

Al menos una persona de las cinco titulares será profesional en Derecho. En caso de que en las convocatorias de nombramiento de personas titulares no se postule la persona

Consejo Universitario

profesional en Derecho, el Consejo Universitario procederá a realizar una segunda convocatoria donde se podrán postular personas profesionales de otras áreas.

Artículo 8.- Nombramiento y requisitos.

Las personas titulares y suplentes integrantes del TEUNED serán nombradas por el Consejo Universitario por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas para periodos iguales. El Consejo Universitario tomará en cuenta que haya representación de los diferentes sectores de la UNED.

Las personas integrantes del TEUNED titulares y suplentes, son inamovibles y tendrán continuidad durante el plazo de su nombramiento en este tribunal, lo cual será garantizado por la UNED. Sólo podrán ser suspendidas o destituidas de su puesto en la UNED por justa causa y previa tramitación del procedimiento administrativo según lo dispone el Estatuto de Personal. La inobservancia del régimen de inamovilidad y continuidad establecido en esta norma será considerada como falta grave para las personas funcionarias que la promuevan o realicen.

Para postularse como integrante del TEUNED, las personas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con grado académico mínimo de licenciatura o bachillerato con maestría;
- b) Contar con al menos tres años de experiencia laboral en la UNED;
- c) Contar con experiencia en órganos colegiados;
- d) Contar con una jornada de al menos medio tiempo y disponibilidad para participar en reuniones semanales y atender las incidencias extraordinarias que surjan en los procesos electorales; y
- e) Contar con un nombramiento continuo en la UNED por el periodo que ejercería como integrante del TEUNED.

Si las dos suplencias estuvieran vacantes al mismo tiempo, el Consejo Universitario indicará al momento del nombramiento cuál persona ocupará la suplencia I y la suplencia II. Si se

Consejo Universitario

diera la situación de que la suplencia I esté vacante y la suplencia II esté ocupada, la suplencia II pasará automáticamente a ser la suplencia I y el Consejo Universitario procederá al nombramiento de la suplencia II.

Artículo 9.- Impedimentos para ser integrante.

No podrán ser integrantes titulares o suplentes del TEUNED las siguientes personas:

- a) Las personas jerarcas que ocupan los cargos de Rectoría, Vicerrectorías y Auditoría Interna y las demás personas miembros de oficio de la Asamblea Universitaria Representativa, ni tampoco las personas integrantes del Consejo Universitario o las personas representantes de los sectores ante la Asamblea Universitaria Representativa. En caso de que surja una incompatibilidad sobreviniente por designación posterior de alguna de las personas integrantes del TEUNED en los cargos indicados en el párrafo anterior, la persona deberá decidir en cual cargo se mantendrá y presentar la renuncia al otro puesto en el plazo de 3 días hábiles, salvo lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 11 de este reglamento.
- b) En un mismo momento, el o la cónyuge, compañero o compañera, según la definición del Estatuto de Personal, de las personas integrantes actuales del TEUNED o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) El o la cónyuge, compañero o compañera según la definición del Estatuto de Personal o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas candidatas. No obstante, si estando ya integrado el TEUNED surge alguna candidatura que produzca la incompatibilidad apuntada, desde ese mismo momento la persona integrante en funciones afectada deberá excusarse de intervenir en el proceso electoral. El impedimento cesará a partir de la declaratoria definitiva de elección.

Artículo 10.- Prohibiciones.

Las personas integrantes titulares o suplentes del TEUNED tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Postular su candidatura a puestos de elección a cargo del TEUNED. Esta misma prohibición será extensiva a las personas funcionarias que, sin ser integrantes del

Consejo Universitario

TEUNED, laboren para esta dependencia o lo estén asesorando directamente para la elección respectiva. Este impedimento comprenderá a las personas funcionarias que hubieran asesorado al TEUNED desde el momento de la convocatoria de la elección respectiva.

- b) Incumplir las disposiciones electorales que establece el EOUNED y este reglamento.
- c) Incumplir su deber de objetividad, discreción, confidencialidad e imparcialidad política en los procesos electorales a su cargo.
- d) Ausentarse injustificadamente a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en un plazo de seis meses en el caso de las personas integrantes titulares y de las suplentes debidamente convocadas por ausencia de una persona titular.

Artículo 11.- Pérdida de credencial.

Previo cumplimiento del debido proceso y demostración de la causa respectiva, la condición de integrante del TEUNED se perderá en los siguientes casos:

- a) Por dejar de ser persona funcionaria de la UNED, en caso de jubilación, renuncia a la institución o fallecimiento.
- b) Por incapacidad o por acogerse a un permiso total con goce de salario o sin él; por seis meses o más.
- c) Por renuncia al TEUNED, la cual no podrá ser aceptada durante el mes anterior a una elección y hasta que esta finalice.
- d) Por aplicación del régimen disciplinario por parte del Consejo Universitario según establece este reglamento.

De presentarse alguna de las causales anteriores, el TEUNED informará al Consejo Universitario para que realice el debido proceso y, en caso de que se decida retirar la credencial, nombre lo más pronto posible a la nueva persona integrante.

Capítulo II

Funcionamiento del TEUNED

Artículo 12.- Sesiones.

El TEUNED sesionará ordinariamente en las fechas, horas y lugares que acuerde. También podrá acordar si esta sesión será virtual o presencial.

Sesionará extraordinariamente por iniciativa de la persona que ocupa la presidencia del TEUNED o a solicitud de al menos tres personas integrantes titulares.

La asistencia a las sesiones es obligatoria para las personas titulares. Para ausentarse, la persona titular deberá solicitar permiso previo, por escrito y por un medio oficial a la presidencia del TEUNED, en caso contrario, se tomará como ausencia injustificada.

El TEUNED podrá sesionar válidamente sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día cuando asistan todas las personas integrantes titulares y así lo acuerden por unanimidad.

Todas las sesiones del TEUNED son privadas, pero podrán ser públicas por acuerdo unánime de las personas integrantes presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la sesión permanente que establece este reglamento en la fase de escrutinio. A las sesiones también podrán asistir las personas que el TEUNED acuerde invitar y podrán participar con voz, pero sin voto. No obstante, los acuerdos del TEUNED siempre se adoptarán en privado.

Todas las sesiones deberán ser grabadas en audio y video. En caso de que alguna de las sesiones se realice de manera virtual, las personas integrantes deberán tener activa la cámara; de no hacerlo, se tomará como ausente.

Artículo 13.- Convocatoria a sesiones.

Para las sesiones ordinarias no hace falta convocatoria especial, pero el orden del día y la documentación relacionada deberá ser remitida con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Para las sesiones extraordinarias se deberá realizar una convocatoria por escrito con al menos veinticuatro horas de antelación y en ella se indicarán los asuntos concretos que se tratarán y se remitirá la documentación relacionada. En casos de urgencia, se podrá convocar con una antelación menor y sin remitir los asuntos concretos y documentación relacionada.

Artículo 14.- Orden del día.

El orden del día de las sesiones ordinarias tendrá las siguientes secciones:

- I. Discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
- II. Asuntos urgentes.
- III. Procesos electorales.
- IV. Correspondencia.
- V. Asuntos varios.

La presidencia del TEUNED definirá los puntos a desarrollar en cada sección del orden del día, tomando en cuenta las peticiones de las demás personas integrantes formuladas al menos con tres días hábiles de antelación.

Artículo 15.- Quórum.

El quórum para que el TEUNED pueda sesionar válidamente es de mayoría absoluta de sus personas integrantes, tres miembros, salvo en los casos de las declaratorias definitivas de la elección de personas para ocupar los cargos de Rectoría, integrante del Consejo Universitario o integrante de la Asamblea Universitaria Representativa, en los que se requerirá la asistencia de cinco personas integrantes.

Consejo Universitario

Artículo 16.- Votación y firmeza de los acuerdos y resoluciones.

Los acuerdos y resoluciones del TEUNED serán aprobados por mayoría absoluta de sus personas integrantes presentes, salvo en los casos que este reglamento exija una votación distinta.

Los acuerdos y resoluciones se considerarán firmes con la aprobación del acta correspondiente en la sesión siguiente, salvo que sean declarados firmes en el acto en que se dictan, por lo menos por cuatro votos.

En los casos de empate se repetirá la votación y, si persiste el empate, la persona que ejerza la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Actas.

De toda sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas deberán ser firmadas por la persona que ocupe la presidencia y por aquellas personas integrantes que hubieran hecho constar su voto disidente.

La secretaría del TEUNED enviará, una vez que esté aprobada, una copia digital del acta al Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB) para su publicación e información de la comunidad universitaria y cualquier persona interesada. Para estos efectos deberá considerarse la normativa institucional del tratamiento de datos personales.

Artículo 18.- Junta Directiva.

El TEUNED nombrará entre sus personas integrantes titulares, por períodos de dos años con posibilidad de reelección por periodos iguales, los siguientes cargos:

Consejo Universitario

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;
- c) Secretaría;
- d) Vocalía I; y
- e) Vocalía II.

El acuerdo de nombramiento en estos cargos deberá indicar el periodo por el cual regirá el nombramiento.

En caso de pérdida de credenciales o renuncia de una persona titular antes del vencimiento del periodo por el cual fue nombrada en el TEUNED, la nueva persona titular nombrada asumirá el cargo respectivo de la Junta Directiva por lo que resta del periodo, salvo que el puesto vacante sea el de la presidencia o secretaría, en cuyo caso se deberá realizar nuevamente el nombramiento de todos los cargos de Junta Directiva.

Artículo 19.- Presidencia.

Son funciones y atribuciones de la presidencia del TEUNED:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las sesiones del TEUNED, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- b) Representar oficialmente al TEUNED, salvo que lo delegue formalmente en otra persona integrante del TEUNED.
- c) Velar porque el TEUNED cumpla lo dispuesto en el EOUNED y este reglamento.
- d) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del TEUNED.
- e) Actuar como superiora jerárquica del personal auxiliar del TEUNED.
- f) Convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa propia o a solicitud de al menos tres personas integrantes titulares.
- g) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás personas integrantes del TEUNED formuladas al menos con tres días hábiles de antelación.

Consejo Universitario

- h) Firmar las actas de las sesiones.
- i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y ejecutar los que son de su competencia.
- j) Juramentar y entregar la credencial en un acto público a la persona que ocupará la Rectoría, a las personas integrantes del Consejo Universitario y a las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa. Esta función podrá ser delegada a cualquier otra persona integrante del TEUNED.
- k) Cualquier otra que le asigne el EOUNED o este reglamento.

Artículo 20.- Secretaría.

Son funciones y atribuciones de la secretaría del TEUNED:

- a) Levantar las actas correspondientes y enviar una copia digital al CIDREB una vez que estén aprobadas y firmadas por la presidencia del TEUNED.
- b) Comunicar los acuerdos y las resoluciones del TEUNED una vez que estén firmes y realizar el seguimiento correspondiente.
- c) Recibir y canalizar la correspondencia dirigida al TEUNED.
- d) Mantener en custodia la documentación del TEUNED y velar por el adecuado registro y conservación.
- e) Emitir las certificaciones que, en materia de su competencia, se soliciten al TEUNED.
- f) Cualquier otra que le asigne el EOUNED o este reglamento.

Artículo 21.- Suplencias.

Ante la ausencia de alguna persona integrante titular, la persona ausente será sustituida con la suplencia respectiva, la cual tendrá voz y voto.

Si la persona integrante titular se incorpora en la sesión antes de que transcurran 30 minutos contados a partir de su inicio, tomará su cargo. En caso contrario, la persona suplente tendrá por el resto de la sesión todas las atribuciones de la persona integrante titular que sustituye.

Si durante la sesión alguna persona integrante titular se ausenta por más de 5 minutos seguidos sin justificación, será sustituida inmediatamente y por el resto de la sesión con la

Consejo Universitario

respectiva suplencia, la cual tendrá todas las atribuciones de la persona integrante titular que sustituye.

Es obligación de las personas suplentes tener disponibilidad en los horarios de las sesiones y asistir con puntualidad al TEUNED cuando sean llamados a integrarlo. Estas personas solo podrán excusarse por causa justificada.

Artículo 22.- Orden de sustitución.

La sustitución se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

- a) En ausencia de la presidencia, le sustituye la vicepresidencia.
- b) En ausencia de la vicepresidencia, le sustituye la vocalía I.
- c) En ausencia de la presidencia y de la vicepresidencia, les sustituyen la vocalía I y la vocalía II respectivamente.
- d) En ausencia de la secretaría, le sustituye la vocalía I.
- e) En ausencia de una vocalía, le sustituye la suplencia I.
- f) En ausencia de ambas vocalías, le sustituyen las suplencias respectivamente.

Para garantizar el quorum requerido las personas suplentes deberán integrarse al órgano en cualquiera de los casos anteriores.

Quien sustituye lo hace con las mismas atribuciones de la persona sustituida.

Artículo 23.- Jornada laboral.

Las personas titulares y suplentes tendrán asignado ordinariamente el siguiente tiempo de su jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones dentro del TEUNED:

- a) Medio tiempo: la presidencia y la secretaría.
- b) Un cuarto de tiempo: vicepresidencia, vocalías y suplencias.

La Administración dotará los recursos correspondientes para suplir las jornadas asignadas al TEUNED y garantizará que todos los derechos laborales y salariales sean respetados.

Dos semanas calendario antes y dos semanas después de la celebración de las elecciones del Consejo Universitario y de la Rectoría, la jornada laboral asignada al TEUNED se duplicará. Para estos efectos, durante este periodo tendrán un permiso con goce de salario por la totalidad de la jornada en el caso de la presidencia y la secretaria, y por media jornada en el caso de vicepresidencia, vocalías y suplencias.

De esta manera, según la calendarización, las respectivas jefaturas podrán coordinar oportunamente con la Dirección de Gestión del Talento Humano para cubrir dichos tiempos mediante recargo de funciones, suplencias u otra forma, según sea el caso, sin que las personas del TEUNED vean afectados sus derechos laborales.

El buen funcionamiento del TEUNED será prioridad institucional y debe recibir todo el apoyo de las jefaturas, las cuales deberán facilitar el tiempo respectivo de las personas integrantes titulares y suplentes, así como otorgar el permiso para que estas asistan a todas las sesiones del TEUNED cuando deban integrarlo.

La presidencia del TEUNED deberá fiscalizar que todas las personas titulares estén cumpliendo el tiempo destinado a las funciones dentro del tribunal so pena de aplicar lo que establece este reglamento.

Título III Procesos Electorales

Capítulo I

Personas electoras

Artículo 24.- Personas electoras.

Las personas electoras son aquellas que reúnen todos los requisitos y se encuentran debidamente inscritas en los padrones electorales definitivos correspondientes a cada proceso electoral.

Consejo Universitario

Previo y durante cada proceso electoral, el TEUNED impulsará una campaña de comunicación sobre los derechos y deberes de las personas electoras. Para esto, todas las instancias tienen el deber de colaborar con el TEUNED.

Artículo 25.- Pérdida de la condición de persona electora.

La condición de persona electora se perderá dentro de un mismo proceso electoral por:

- a) Quien por cualquier motivo deje de ser persona funcionaria de la UNED, en los términos que lo establece el inciso b) del Artículo 5 del Estatuto de Personal.
- b) La persona integrante externa del Consejo Universitario que deje de ocupar el cargo.

Las personas que disfruten de un permiso sin goce de salario por la totalidad de su jornada en la UNED perderán temporalmente la condición de electoras por el plazo que dure dicho permiso.

Artículo 26.- derechos de las personas electoras.

Las personas electoras tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser electa.
- b) Ejercer un voto informado.
- c) A discrepar, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d) Al secreto del voto.
- e) Al adecuado tratamiento de sus datos personales.

Artículo 27.- Deberes de las personas electoras.

Las personas electoras tienen los siguientes deberes:

- a) Ejercer su derecho al voto. En el caso de las personas funcionarias tienen este deber independientemente de lo establecido en su declaración de jornada laboral.
- b) Mantener actualizado su correo electrónico institucional.
- c) Comunicar cualquier problema sobre la habilitación del correo electrónico institucional, antes de cualquier proceso electoral, a la instancia universitaria correspondiente.

Consejo Universitario

- d) Revisar en tiempo y forma que su información en el padrón electoral provisional es correcta y gestionar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes en los periodos establecidos por el TEUNED.
- e) Participar en los procesos electorales a cargo del TEUNED con absoluto respeto de la dignidad de todas las personas.
- f) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a cualquier persona de la comunidad universitaria que participe en los procesos electorales a cargo del TEUNED.
- g) Colaborar con el TEUNED y con el proceso electoral con el fin de que el mismo transcurra y concluya con normalidad.
- h) Respetar el EOUNED y las demás normas electorales establecidas en este reglamento o que emita el TEUNED.

Capítulo II

Elección de personas que ocuparán Rectoría, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria Representativa

Sección I

Actos preparatorios

Subsección I

Convocatorias a elecciones

Artículo 28.- Plazo para convocatoria ordinaria a elecciones.

El TEUNED hará la convocatoria ordinaria a elecciones para ocupar los cargos de Rectoría, integrante del Consejo Universitario o integrante de la Asamblea Universitaria Representativa al menos tres meses antes de la fecha en que han de celebrarse estas, las cuales deberán realizarse antes del vencimiento del período por el cual fue electa la persona.

Consejo Universitario

En el caso de la elección de las personas representantes estudiantiles, el TEUNED notificará a la FEUNED para que organice y realice la elección respectiva dentro del plazo señalado en este Artículo.

Artículo 29.- Plazo y razones para convocatoria extraordinaria a elecciones.

En caso de que, por alguna de las razones que se establecen en este Artículo, se produzca alguna vacante antes del vencimiento del periodo por el cual la persona fue electa, el TEUNED hará la convocatoria extraordinaria a elecciones dentro del plazo máximo de treinta días naturales después de que se comunica o se tiene conocimiento de dicha vacante, pero la elección correspondiente podrá realizarse, según disponga el TEUNED, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de dicha convocatoria. No se tomarán en cuenta los días que formen parte de los cierres o vacaciones institucionales.

Las razones por las que se produzca alguna vacante antes del vencimiento del periodo por el cual la persona fue electa pueden ser:

- a) Renuncia, despido o jubilación de la persona a su condición de funcionaria de la UNED;
- b) Renuncia de una persona al cargo de elección que ocupa;
- c) Revocatoria de mandato de las personas que ocupan la Rectoría o integrante del Consejo Universitario de conformidad con lo que establece el EOUNED y este reglamento;
- d) Fallecimiento de la persona que ocupa el cargo;
- e) Para las personas representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa, por incapacidad o por acogerse a un permiso total con goce de salario o sin él, por seis meses o más.
- f) Revisión por parte del TEUNED de los porcentajes que les corresponden a los sectores en la Asamblea Universitaria Representativa y que de esta resulte un incremento del número de personas representantes en los sectores; o
- g) Para garantizar que la Asamblea Universitaria Representativa cuente con al menos dos terceras partes de sus integrantes.

Consejo Universitario

Cuando ocurra alguna de las causales anteriores, la persona que ocupe el cargo o quien presida el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria Representativa tiene el deber de informarlo por escrito al TEUNED para que dicho tribunal pueda disponer lo pertinente a la brevedad posible.

En los supuestos contenidos en los incisos a), b), c), d) y e) quien presida el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria Representativa, según corresponda, deberá realizar la comunicación respectiva al TEUNED dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que se produzca la vacante o que se tenga conocimiento oficial que se producirá dicha vacante. La Dirección de Gestión del Talento Humano informará al TEUNED sobre todos los cambios que afecten la constitución de estos órganos, sin perjuicio de que dicho tribunal le solicite la información de oficio.

Si por cualquier razón no se llegase a ocupar la vacante una vez efectuada la elección de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa por los motivos que señala este Artículo, el TEUNED organizará nuevamente la elección en los plazos que estime razonables.

En el caso de la elección de las personas representantes estudiantiles, el TEUNED notificará a la FEUNED para que organice y realice la elección respectiva dentro del plazo señalado en este Artículo.

La Administración asignará los recursos económicos necesarios para garantizar los procesos electorales extraordinarios.

Artículo 30.- Divulgación de las convocatorias a elecciones.

Todas las convocatorias a elecciones organizadas por el TEUNED deberán ser divulgadas por este tribunal ante la comunidad universitaria por medio del correo electrónico institucional y cualquier otro medio oficial que estime conveniente el TEUNED. La convocatoria dará inicio al proceso electoral respectivo.

En el caso particular de la convocatoria a elección para ocupar el cargo de Rectoría o de persona integrante del Consejo Universitario que no sea funcionaria de la UNED de conformidad con el inciso b) del Artículo 16 del EOUNED, el TEUNED también deberá publicarla en al menos dos periódicos de circulación nacional.

Las personas funcionarias encargadas de atender a la población estudiantil que se encuentre en condiciones especiales según se establece en este reglamento, tienen la obligación de divulgar en tiempo y forma con dicha población las convocatorias y toda la información relacionada con el proceso electoral.

Artículo 31.- Información que deben contener las convocatorias a elecciones.

Las convocatorias a elecciones organizadas por el TEUNED deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Cargo o cargos a elegir y los requisitos respectivos que establece el EOUNED.
- b) Período del nombramiento.
- c) Cronograma electoral.
- d) Documentación que deben aportar las personas interesadas en la candidatura, así como la forma y plazo para la presentación.
- e) Cualquier otra que el TEUNED estime conveniente.

En el caso de las convocatorias que se deban publicar en periódicos de circulación nacional, el TEUNED podrá resumir el contenido de la publicación, siempre y cuando se señale dónde se podrá acceder o consultar dicha información.

Subsección II

Aspectos relativos a las candidaturas

Artículo 32.- Inscripción y renuncia de candidaturas.

Para la inscripción de candidaturas en alguna de las elecciones organizadas por el TEUNED, las personas interesadas deberán presentar la documentación en la forma y periodo que se detalle en la convocatoria.

La solicitud deberá presentarla la persona candidata en los formularios especiales que, para tal efecto, confeccionará el TEUNED. Junto con los formularios es obligatorio que la persona candidata presente un currículum actualizado, una fotografía reciente, el plan de trabajo y cualquier otra información que solicite el TEUNED, con el contenido y en los formatos que previamente defina dicho tribunal.

En cumplimiento del derecho de la comunidad universitaria a ejercer un voto informado, esta información deberá ser publicada y divulgada por el TEUNED por correo electrónico institucional y en el sitio *web* del tribunal.

El TEUNED deberá dar el acuse de recibo de la documentación al momento de la presentación de documentos en físico, o dentro del plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de inscripción de candidatura si es por correo electrónico institucional. En este acto se detallará la información documental que se recibe y la fecha y hora de su recepción.

Dentro del plazo máximo de siete días hábiles posteriores al acuse de recibo de la documentación, el TEUNED deberá notificar a la persona interesada la resolución sobre la solicitud de inscripción de su candidatura. La resolución del TEUNED solo tendrá recurso de reposición de conformidad con lo que establece el EOUNED y este reglamento.

Consejo Universitario

Ante el TEUNED, las personas candidatas debidamente inscritas, podrán renunciar a su candidatura desde su aceptación hasta quince días hábiles antes de la primera votación.

Artículo 33.- Permiso con goce de salario para personas candidatas a Rectoría y Consejo Universitario.

Una vez aceptada la candidatura, el TEUNED tramitará de oficio ante la Vicerrectoría Ejecutiva un permiso con goce salario para las personas candidatas a ocupar la Rectoría o un puesto del Consejo Universitario que sean funcionarias de la UNED. Dicho permiso será para el período de propaganda electoral y el día las elecciones inclusive, según el cronograma electoral definido por el TEUNED. Excepcionalmente, si la persona candidata con permiso con goce de salario cuenta con la autorización previa y por escrito del TEUNED, podrá participar en actividades directamente relacionadas con su puesto que no propicien una ventaja indebida en el proceso electoral y sin que eso la habilite a prevalerse de su cargo ni utilizar los recursos de la UNED para favorecer su candidatura.

Para quienes ocupan el cargo de Rectoría o integrante del Consejo Universitario y opten por la reelección, el permiso con goce de salario será opcional; no obstante, no podrán prevalerse de sus cargos ni utilizar de manera alguna los recursos de la UNED para favorecer sus candidaturas.

Artículo 34.- Presentación oficial de las personas candidatas.

Una vez aceptadas en definitiva las candidaturas para el proceso electoral convocado a cargo del TEUNED, dicho tribunal fijará el día, la hora y el medio para llevar a cabo una presentación oficial de las personas candidatas ante la comunidad universitaria, según el cronograma electoral.

La persona candidata que no pueda participar en la presentación oficial, deberá presentar la justificación correspondiente ante el TEUNED.

Artículo 35.- Derecho a fiscalizar.

Las personas candidatas tienen derecho a fiscalizar el proceso electoral a cargo del TEUNED mediante una persona fiscal debidamente acreditada ante dicho tribunal, con las limitaciones que se señalan en este reglamento.

La persona candidata que así lo desee, deberá tramitar ante el TEUNED la acreditación de su persona fiscal, quien deberá ser una persona funcionaria o estudiante de la UNED que forme parte del padrón electoral. El TEUNED elaborará el procedimiento respectivo para acreditación de personas fiscales.

La persona fiscal podrá presenciar las sesiones públicas y, en general, desempeñará su función sin entorpecer el trabajo del TEUNED.

Tiene derecho la persona fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, a hacer los reclamos que juzgue pertinentes sobre posibles irregularidades durante el proceso electoral, las cuales deberán ser presentadas por escrito y debidamente firmadas.

Se le proporcionarán todas las facilidades necesarias con esos fines, pero no le está permitido inmiscuirse en el trabajo del TEUNED, ni participar en sus deliberaciones y, en todo momento, estará obligada a observar un comportamiento apropiado. El incumplimiento de sus deberes facultará al TEUNED para ordenar su retiro o sustitución según el procedimiento respectivo.

Subsección III

Padrones electorales

Artículo 36.- Padrones electorales electrónicos.

Todos los padrones electorales a cargo del TEUNED serán electrónicos. En ellos se consignará únicamente el nombre completo de la persona electora, el número de documento

Consejo Universitario

de identidad, el correo electrónico institucional, la instancia en la que está laborando o estudiando y el sector al cual pertenece.

Con la finalidad de brindar estabilidad a los padrones electorales de las personas funcionarias por sector, estos padrones se conformarán según el régimen, el puesto y la jornada en la cual la persona funcionaria tiene su propiedad.

Artículo 37.- Actualización de los padrones electorales.

Con el fin de mantener actualizados los padrones electorales, el TEUNED solicitará de manera trimestral, o cuando se estime necesario, a la instancia universitaria competente, la siguiente información referente a los meses en cuestión:

- a) Personas funcionarias que hayan obtenido un nombramiento en propiedad (de manera que el TEUNED pueda distinguir si hay cambios de sector).
- b) Personas funcionarias que hayan fallecido, que se hayan jubilado o que ya no trabajen en la institución, ya sea por despido o por renuncia a su cargo.
- c) Personas funcionarias que hayan solicitado un permiso sin goce de salario por la totalidad de su jornada laboral en la UNED.

La instancia deberá remitir la información solicitada de forma prioritaria en el plazo razonable que fije el TEUNED. De no cumplirse con lo establecido, el TEUNED podrá remitir el caso a la jefatura inmediata para efectos disciplinarios.

Artículo 38.- Integración del padrón electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

El padrón electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria está a cargo del TEUNED y se integra de la siguiente manera:

- a) Todas las personas funcionarias profesionales nombradas en propiedad e incluidas en el régimen de carrera profesional.
- b) Todas las personas funcionarias administrativas nombradas en propiedad e incluidas en el régimen de carrera administrativa.
- c) Todas las personas profesoras de jornada especial nombradas en propiedad.

Consejo Universitario

- d) Las personas estudiantes que libremente ejerzan su derecho al empadronamiento en las fechas que determine el TEUNED siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Haber aprobado al menos 24 créditos en la UNED.
 - ii. Estar matriculada en el periodo académico en que se realice la elección.
- e) Las personas que integren el Consejo Universitario.
- f) La persona que ejerce el cargo de Rectoría.
- g) Las personas que ejercen los cargos titulares de las Vicerrectorías.
- h) Las personas directoras y jefaturas de oficina.
- i) La persona titular de la Auditoría Interna.
- j) La persona titular de la Defensoría Estudiantil.

Cada persona electora solo podrá estar incluida una vez en el padrón electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

Artículo 39.- Empadronamiento de las personas estudiantes.

El TEUNED deberá garantizar que todas las personas estudiantes que cumplan con el requisito para empadronarse reciban la información necesaria con la debida anticipación para ejercer el derecho de empadronamiento. Para tales efectos podrá recurrir, entre otros, a los mecanismos utilizados por la UNED durante el proceso de matrícula y, en general, a los medios masivos que normalmente utiliza la universidad u otro pertinente.

El TEUNED podrá solicitar a la FEUNED la colaboración en el proceso de información para que las personas estudiantes puedan ejercer su derecho al empadronamiento, lo cual llevará a cabo respetando el principio de imparcialidad política.

El empadronamiento deberá llevarse a cabo por cada persona estudiante en la forma y periodo que determine el TEUNED.

Una vez que el TEUNED constate, en coordinación con las oficinas correspondientes de la UNED, que las personas estudiantes que solicitan su empadronamiento cumplen con los

Consejo Universitario

requisitos indicados en el EOUNED y este reglamento, las incluirá en el padrón electoral provisional, el cual se dará a conocer en el sitio *web* del TEUNED.

El TEUNED deberá adoptar las medidas de control y seguridad necesarias para garantizar la transparencia y legitimidad del proceso de empadronamiento.

Artículo 40.- Integración de los padrones electorales de los sectores para la Asamblea Universitaria Representativa.

Cada sector que cuenta con representación en la Asamblea Universitaria Representativa tendrá su propio padrón electoral y toda persona electora solo podrá estar incluida en uno de ellos.

Los padrones electorales por sector a cargo del TEUNED son:

- a) Profesional: lo integran todas las personas funcionarias profesionales nombradas en propiedad e incluidas en el régimen de carrera profesional, excepto los de las sedes universitarias.
- b) Administrativo: lo integran todas las personas funcionarias administrativas nombradas en propiedad e incluidas en el régimen de carrera administrativa excepto los de las sedes universitarias.
- c) Profesores de jornada especial: lo integran todas las personas profesoras de jornada especial nombradas en propiedad, en una jornada inferior a medio tiempo, salvo que estas personas funcionarias soliciten a la Dirección de Gestión del Talento Humano pertenecer al régimen de carrera profesional y esta les sea aprobada.
- d) Sedes Universitarias: lo integran todas las personas funcionarias cuya plaza en propiedad esté asignada a una sede universitaria, independientemente de que se encuentren laborando en una instancia distinta.

En el caso de las personas estudiantes, el padrón electoral y la elección de sus personas representantes está a cargo de la FEUNED de conformidad con lo que establece el EOUNED, este reglamento y el cronograma establecido por el TEUNED. Las personas estudiantes

Consejo Universitario

representan el 25% de la totalidad de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa y le corresponde al TEUNED definir el número de personas representantes estudiantiles que deben ser electas ante esta asamblea.

Artículo 41.- Padrones electorales provisionales.

Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el TEUNED elaborará los padrones electorales provisionales de las elecciones a su cargo.

El TEUNED divulgará con la comunidad universitaria los padrones electorales provisionales por medio de correo electrónico institucional. Dicha comunicación se deberá realizar con la siguiente antelación:

- a) En el caso de la convocatoria ordinaria a elecciones: al menos dos meses antes de la votación respectiva.
- b) En el caso de la convocatoria extraordinaria a elecciones: al menos un mes antes de la votación respectiva.

Una vez comunicado el padrón electoral provisional, las personas electoras tendrán un plazo no mayor a tres días hábiles para comunicar al TEUNED sobre la exclusión del padrón electoral o la inclusión en un padrón electoral incorrecto. El TEUNED tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para resolver lo que corresponda. La resolución del TEUNED solo tendrá recurso de reposición de conformidad con lo que establece el EOUNED y este reglamento.

Artículo 42.- Padrones electorales definitivos.

El TEUNED divulgará los padrones electorales definitivos al menos ocho días hábiles antes de la elección a su cargo. Los padrones electorales definitivos se consolidarán si no se presentan observaciones o impugnaciones de los padrones electorales provisionales en los plazos establecidos, o una vez resueltas estas en firme.

Consejo Universitario

Los padrones electorales definitivos no podrán modificarse para el proceso electoral correspondiente, excepto en los casos en que se pierda la condición de persona electora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de este reglamento.

Cuando en la elección de los cargos para ocupar la Rectoría o ser integrante del Consejo Universitario ninguna persona candidata alcance el umbral requerido, exista una situación de empate o deba repetirse la votación, se utilizará el mismo padrón definitivo de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, salvo las exclusiones en el padrón de quienes pierdan la condición de personas electoras.

En estos casos no se excluirá a las personas estudiantes que formaban parte del padrón de la elección.

Subsección IV

Propaganda

Artículo 43.- Inicio y fin de la propaganda.

A partir del día siguiente en que se lleve a cabo la presentación oficial de las personas candidatas organizada por el TEUNED y hasta veinticuatro horas antes de la votación, las personas candidatas podrán hacer propaganda electoral.

Artículo 44.- Veda electoral.

Durante las veinticuatro horas antes de la votación y durante la votación, se establece una veda electoral con el fin de garantizar un entorno de reflexión libre, equitativo y respetuoso para el electorado universitario. En este período se prohíbe a las personas candidatas y a cualquier otra persona de la comunidad universitaria:

- a) La difusión de propaganda, directamente o por terceros, en medios de comunicación colectiva, incluyendo televisión, radio, prensa escrita, aplicaciones de mensajería, medios digitales, redes sociales y cualquier otro medio institucional de la UNED.

Consejo Universitario

- b) La realización de actividades proselitistas en vías o lugares públicos, así como en el mobiliario universitario, instalaciones físicas, plataformas digitales y espacios académicos.
- c) Realizar actividades informativas o académicas de cualquier índole con fines políticos o que puedan prestarse para influir, directa o indirectamente, en el sentido del voto, o afectar la percepción de las personas electoras sobre las candidaturas o las opciones electorales, tales como:
 - i. Foros, conferencias, charlas, espectáculos, u otras, que presenten información de manera parcial, o bien que favorezcan o perjudiquen a alguna persona candidata.
 - ii. Distribución de materiales en físico o en plataformas digitales (como videos, audios, folletos, presentaciones, publicaciones, entre otras) que busquen orientar el voto hacia una opción electoral específica.
- d) La publicación, reproducción o difusión de encuestas o sondeos de opinión, así como de cualquier otro instrumento que refleje intención de voto o preferencias electorales.
- e) Otras actividades de naturaleza similar, a criterio del TEUNED.

Artículo 45.- Medios de propaganda, igualdad de condiciones y trato equitativo.

La propaganda electoral comprende los escritos, publicaciones y expresiones en general que se difundan con el fin de hacer proselitismo político para lograr la adhesión del electorado. Esta deberá propiciar la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas y acciones tendientes al desarrollo de la UNED.

En cumplimiento del principio de igualdad, el TEUNED velará por que todas las personas candidatas tengan acceso en igualdad de condiciones y de manera equitativa a las instalaciones y medios de comunicación de la UNED. Lo que disponga en esta materia el TEUNED será de acatamiento obligatorio para la Administración de la UNED.

En las zonas previamente definidas y que no causen un problema de salud ocupacional, seguridad o mantenimiento, le corresponde al TEUNED otorgar los permisos correspondientes para que las personas candidatas puedan colocar papeles, carteles, mantas, afiches y similares en las paredes, postes, árboles y zonas verdes dentro del recinto

Consejo Universitario

universitario. Al finalizar la elección correspondiente, las personas candidatas están obligadas a retirar el material que hayan colocado como parte de su campaña. De no hacerlo en un plazo de tres días hábiles contado a partir de la finalización de la elección, el TEUNED coordinará con la instancia respectiva el retiro del material sin responsabilidad alguna para el TEUNED y podrá aplicar la sanción respectiva establecida en este reglamento.

Asimismo, dispondrá la eliminación inmediata de la propaganda de acuerdo con los mecanismos con los que cuente la institución.

Por solicitud de la persona candidata ante la jefatura respectiva, toda oficina o instancia de la UNED recibirá, en horas hábiles, en igualdad de condiciones, a cada persona candidata interesada para efectos de informar sobre sus proyectos y propuestas. Estas reuniones no requerirán la autorización del TEUNED, pero sí se le deberá comunicar a dicho tribunal la realización de la misma, indicando el nombre de las personas participantes.

Ninguna autoridad, persona profesora o persona funcionaria podrá valerse de su cargo o tiempo laboral para realizar o promover actividades en beneficio o perjuicio de una persona candidata determinada.

Artículo 46.- Respeto e integridad de la propaganda.

En su propaganda las personas candidatas deberán guardar el decoro, respeto y dignidad atinente a la condición de personas integrantes de una comunidad universitaria y deberán respetar las regulaciones establecidas en este reglamento y las que emita el TEUNED.

Todas las personas candidatas y sus simpatizantes, así como la comunidad universitaria en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de las demás personas.

Artículo 47.- Prohibiciones relativas a la propaganda.

Es prohibido el uso de los siguientes medios y actividades proselitistas:

Consejo Universitario

- a) Toda manifestación de violencia, discriminación y toda difusión de mensajes anónimos, calumniosos o injuriosos ya sea de manera directa o mediante terceras personas o agrupaciones.
- b) Arrancar, rasgar, rayar o destruir afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda.
- c) Usar indebidamente redes sociales, inteligencia artificial o cualquier otro medio tecnológico, para la suplantación de identidad, difusión de información falsa sobre las personas que participan en la elección u otras conductas que entorpezcan el proceso electoral.
- d) El uso de megáfonos, altoparlantes, sistemas centralizados de sonido u otros medios que produzcan ruido y escándalo.
- e) Utilizar pintura o cualquier clase de sustancia química que afecte las instalaciones universitarias.
- f) Hacer propaganda valiéndose de creencias religiosas o invocando motivos de religión o político partidistas que incite a las personas electoras a que voten a favor o en contra de ciertas personas candidatas.
- g) Colocar cualquier tipo de propaganda en lugares no autorizados por el TEUNED.
- h) Realizar propaganda fuera del periodo establecido en este reglamento.
- i) Realizar conductas de violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política (Ley N.º 10235).
- j) Las demás que establezca este reglamento.

En todos estos casos la persona a quien se le compruebe la comisión de estos hechos estará sujeta al proceso disciplinario correspondiente y tendrá que cubrir los costos del daño causado.

Artículo 48.- Incumplimientos relativos a la propaganda.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta subsección, faculta al TEUNED a adoptar las medidas correspondientes para corregir dicha situación y a aplicar el régimen disciplinario contemplado en el presente reglamento, sin perjuicio de presentar las denuncias

ante las instancias competentes en caso de alguna presunta falta regulada en el EOUNED, el Estatuto de Personal o en el Reglamento General Estudiantil.

Subsección V

Debates, conversatorios o actividades de discusión pública

Artículo 49.- Debates, conversatorios o actividades de discusión pública.

Para fortalecer el proceso democrático, el intercambio libre y respetuoso de ideas o propuestas, las personas integrantes de la comunidad universitaria de la UNED podrán organizar, durante el periodo de propaganda, debates, conversatorios o actividades de discusión pública con las personas candidatas, debiéndose invitar a todas estas e informar al TEUNED previamente sobre dichas actividades.

Estas actividades no se podrán realizar durante las veinticuatro horas anteriores al inicio de las votaciones.

Subsección VI

Encuestas o sondeos de opinión

Artículo 50.- Encuestas o sondeos de opinión.

Las personas funcionarias de la UNED, así como las personas candidatas aceptadas oficialmente, que deseen elaborar encuestas o sondeos de opinión de carácter político-electoral, deberán registrarse ante el TEUNED, dentro de los quince días hábiles posteriores a la convocatoria a elecciones.

Para que el TEUNED les extienda el permiso correspondiente deberán indicar:

- a) La persona responsable de la encuesta o sondeo de opinión;
- b) El procedimiento metodológico y la forma en que se procesará la información recopilada que garantice la validez de los resultados obtenidos;
- c) Los recursos por emplear;

Consejo Universitario

- d) El plazo en el que se realizará la recolección de los datos;
- e) La forma en que se divulgarán los resultados; y
- f) Cualquier otro requisito que determine el TEUNED.

El TEUNED informará a la comunidad universitaria sobre las personas físicas autorizadas para llevar a cabo estas encuestas o sondeos de opinión que hubiesen cumplido con los requisitos.

Se prohíbe la difusión o publicación, parcial o total, por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión relativos a procesos electorales de la UNED, durante los dos días inmediatos anteriores al de las votaciones y el propio día, así como los elaborados por personas no autorizadas por el TEUNED.

Sección II

Votaciones, papeletas, quórum electoral, sistemas de adjudicación, umbral y procedimientos de elección

Artículo 51.- Características del voto.

El voto es personal, obligatorio, secreto y directo.

Artículo 52.- Votación electrónica.

En los procesos electorales a cargo del TEUNED, se votará por el medio electrónico que este determine.

El TEUNED deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad, confiabilidad y transparencia del proceso. Además, siempre deberá garantizarse un respaldo digital y en soporte de papel que sirva para auditar la votación electrónica. Dicho respaldo deberá estar firmado por la presidencia del TEUNED.

Consejo Universitario

Para votar, la persona electora debe estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y tener habilitado el correo electrónico institucional asignado al cual se le enviarán las credenciales para acceder al sistema de votación electrónica.

Artículo 53.- Votación múltiple.

Cuando en una misma elección se elijan varios puestos vacantes de un mismo órgano ya sea del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria Representativa, se podrá utilizar un sistema de voto múltiple, en una sola papeleta para completar las vacantes.

Cuando ello suceda el TEUNED deberá informar previamente y con la antelación debida los mecanismos que se utilizarán para contabilizar los votos, con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral.

Artículo 54.- Voto asistido.

Para situaciones especiales y previo a la elección, el TEUNED elaborará un procedimiento para ejercer el voto de manera asistida para las personas que tengan dificultades para hacerlo, en salvaguarda del derecho al libre ejercicio del sufragio y, en lo posible, el secreto del voto.

Artículo 55.- Periodo de votación.

La votación de los procesos electorales a cargo del TEUNED deberá efectuarse en un solo día en el cual se garantice la más amplia participación. La votación no podrá interrumpirse y deberá realizarse durante el período comprendido entre las siete y las dieciocho horas del día señalado.

Si la votación no iniciara a las siete horas, podrá abrirse más tarde, siempre que no sea después de las doce horas, para lo cual deberá consignarse lo sucedido y las razones correspondientes en el acta que deberá estar firmada por las personas integrantes del TEUNED. En estos casos se ampliará la hora de cierre de las votaciones por el mismo tiempo, hasta un máximo de 3 horas.

La recepción de votos terminará según la hora establecida en este Artículo, para lo cual se deberá confeccionar un acta. En caso de que haya votado la totalidad del padrón de la elección respectiva, el TEUNED podrá dar por concluida la votación, elaborará el acta, comunicará esta situación a la comunidad universitaria y a las personas candidatas para continuar con el escrutinio.

Artículo 56.- Papeletas electrónicas.

Las papeletas de los procesos electorales a cargo del TEUNED serán electrónicas. Estas papeletas electrónicas tendrán un modelo uniforme, según los cargos por elegir y el TEUNED adoptará las medidas de control y seguridad pertinentes, así como las medidas de accesibilidad para personas en situación de discapacidad.

El orden en el que aparecerán las personas candidatas en la papeleta electrónica se establecerá por medio de rifa, la cual se realizará según disponga el TEUNED en el cronograma electoral.

Artículo 57.- Quórum electoral.

Para que la elección respectiva sea válida, deberá cumplirse con el quórum electoral.

En el caso de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, el quórum es de al menos el 51% del padrón electoral definitivo. De no alcanzarse dicho quórum en la elección de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, el TEUNED convocará inmediatamente a un nuevo proceso electoral.

En el caso de la Asamblea Universitaria Representativa, el quórum es de al menos la mitad más uno del padrón electoral definitivo. De no alcanzarse dicho quórum en la respectiva elección de la Asamblea Universitaria Representativa, el TEUNED convocará a un nuevo proceso electoral en los plazos que estime razonables.

Consejo Universitario

Artículo 58.- Sistema de pesos electorales en la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

La Asamblea Universitaria Plebiscitaria se rige por el sistema de pesos electorales según se determina en el EOUNED y este reglamento. Los votos electorales tendrán los siguientes pesos:

- a) 40%:
 - i. Todas las personas funcionarias profesionales nombradas en propiedad e incluidas en el régimen de carrera profesional;
 - ii. Las personas que integran el Consejo Universitario;
 - iii. La persona que ejerce el cargo de Rectoría;
 - iv. Las personas que ejercen los cargos titulares de las Vicerrectorías;
 - v. Las personas directoras y jefaturas de oficina;
 - vi. La persona titular de la Auditoría Interna; y
 - vii. La persona titular de la Defensoría Estudiantil.
- b) 30%: Todas las personas funcionarias administrativas nombradas en propiedad e incluidas en el régimen de carrera administrativa.
- c) 15%: Todas las personas profesoras de jornada especial nombradas en propiedad.
- d) 15%: Las personas estudiantes que libremente ejerzan su derecho al empadronamiento en las fechas que determine el TEUNED siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Haber aprobado al menos 24 créditos en la UNED.
 - ii. Estar matriculada en el periodo académico en que se realice la elección.

Para la fórmula de ponderación se utilizarán los siguientes términos:

x TVoE: total de votos electorales. x TVoVESP: total de votos válidamente emitidos en el sector profesional.

x TVoVESA: total de votos válidamente emitidos en el sector administrativo.

x TVoVESPJE: total de votos válidamente emitidos en el sector de personas profesoras de jornada especial.

x TVoVESE: total de votos válidamente emitidos en el sector estudiantil.

Consejo Universitario

La fórmula de ponderación que se aplicará al sistema de pesos electorales es la siguiente:
$$TVoE = (TVoVESP) \times 40\% + (TVoVESA) \times 30\% + (TVoVESPJE) \times 15\% + (TVoVESE) \times 15\%$$

Artículo 59.- Sistema de mayoría en La Asamblea Universitaria Representativa.

La Asamblea Universitaria Representativa se rige por el sistema de mayoría según se determina en el EOUNED y este reglamento. Este sistema implica que en cada sector se elige a las personas candidatas que obtengan la mayoría de votos.

Artículo 60.- Umbral a superar para una persona resultar electa.

El umbral para que el TEUNED declare electa a la persona candidata en cualquiera de los procesos electorales a su cargo es de al menos el 40% de los votos válidamente emitidos, salvo en las excepciones que establece este reglamento.

Artículo 61.- Procedimiento de elección de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

La elección de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria se regirá por lo establecido en el EOUNED y este reglamento.

En caso de que la elección de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria cumpla con el quórum electoral, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Primera votación: Se declarará electa a la persona candidata que alcance o supere el umbral y reciba la mayor cantidad de votos electorales según el sistema de pesos electorales.
- b) Segunda votación: Cuando en la primera votación se alcance o supere el umbral, pero haya empate entre dos personas candidatas que recibieron la mayor cantidad de votos electorales según el sistema de pesos electorales, o cuando no se alcance el umbral, se deberá proceder de la siguiente manera:
 - i. En los diez días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la primera votación, se repetirá la votación entre las personas candidatas empatadas con la mayor cantidad de votos electorales, que alcanzaron o superaron el umbral; o entre las dos personas candidatas que recibieron la mayor cantidad de votos electorales y no

Consejo Universitario

- alcanzaron el umbral, excepto si hay un empate al menos entre tres o más personas candidatas, en cuyo caso todas participarán en la segunda votación.
- ii. En la segunda votación no es necesario cumplir con el umbral y se declarará electa a la persona candidata que reciba la mayor cantidad de votos electorales según el sistema de pesos electorales.
- c) Tercera votación: cuando en la segunda votación haya empate entre las personas candidatas, se deberá proceder de la siguiente manera:
- i. En los diez días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la segunda votación se repetirá la votación entre las personas candidatas empatadas con la mayor cantidad de votos electorales según el sistema de pesos electorales.
 - ii. En este caso no es necesario cumplir con el umbral y se declarará electa a la persona candidata que reciba la mayor cantidad de votos electorales según el sistema de pesos electorales.
- d) Convocatoria a un nuevo proceso electoral: cuando en la tercera votación haya empate entre las personas candidatas que recibieron la mayor cantidad de votos electorales según el sistema de pesos electorales, se deberá convocar a un nuevo proceso electoral.

En las votaciones señaladas en los incisos a), b) y c) de este Artículo, se utilizará el mismo padrón electoral definitivo sin posibilidad de modificarlo, salvo que se deban excluir a personas por perder la condición de electoras de conformidad con lo establecido en los Artículos 25 y 42 de este reglamento.

Artículo 62.- Procedimiento de elección de la Asamblea Universitaria Representativa.

La elección de la Asamblea Universitaria Representativa se regirá por lo establecido en el EOUNED y este reglamento.

En caso de que la elección de la Asamblea Universitaria Representativa cumpla con el quórum electoral, se seguirá el siguiente procedimiento:

Consejo Universitario

- a) Cuando se alcance o supere el umbral, se declarará electa a la persona candidata que reciba la mayor cantidad de votos según el sistema de mayoría.
- b) Cuando se alcance o supere el umbral, pero haya empate entre dos o más personas candidatas que recibieron la mayor cantidad de votos electorales según el sistema de mayoría, la suerte decidirá.
- c) Cuando no se alcance el umbral, el TEUNED organizará nuevamente la elección en los plazos que estime razonables.

Sección III

Validez y nulidad del voto

Artículo 63.- Votos válidamente emitidos.

Se computarán como válidos los votos que cumplan con los requisitos establecidos en el EOUNED y este reglamento.

Los votos nulos y en blanco no serán tomados en cuenta para cuantificar los votos válidamente emitidos, pero sí, para calcular el quórum de la elección respectiva.

Artículo 64.- Votos en blanco.

Los votos en blanco son aquellos que se emiten por la persona electora sin seleccionar la casilla de alguna de las personas candidatas.

Artículo 65.- Votos nulos.

Son nulos los siguientes votos:

- a) Los emitidos por medios que no cumplan los requisitos establecidos en este reglamento o en las disposiciones que emita el TEUNED previo a la elección correspondiente.
- b) Los recibidos fuera del tiempo y espacio o medio electrónico determinado por el TEUNED.
- c) Los marcados a favor de dos o más personas candidatas para el mismo puesto cuando no se trate de votación múltiple.

Consejo Universitario

- d) Los marcados a favor de más personas candidatas de la cantidad de puestos posibles para esa elección, cuando se trate de votación múltiple.
- e) Los que no permitan establecer con certeza cuál fue la voluntad de la persona electora.
- f) Emitidos mediante actos de violencia, coacción, manipulación, ofrecimientos de dádivas o beneficios indebidos o cualquier otro acto que atente contra la libre autodeterminación de las personas electoras.
- g) Emitidos en forma que revelen claramente la identidad de la persona electora.
- h) Los que deliberadamente se hagan públicos.

Sección IV

Escrutinio

Artículo 66.- Sesión permanente.

El TEUNED se instalará en sesión permanente luego de cerrada la votación. Dicha sesión debe contar con al menos cuatro de las personas integrantes del TEUNED. Podrán estar presentes las personas candidatas y sus fiscales, así como las personas representantes de los medios de comunicación debidamente acreditadas. También podrá estar presente una persona experta técnica que haya sido previamente inscrita ante el TEUNED por cada persona candidata.

Cuando se trate del proceso electoral de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, dicha sesión será pública. El TEUNED adoptará las medidas logísticas y de seguridad que estime necesarias.

Artículo 67.- Escrutinio.

Al ser las votaciones electrónicas, el escrutinio consiste en la lectura del registro o reporte que se genera de los resultados finales de la elección correspondiente. Dicho reporte debe generarse en un plazo no mayor a media hora contado a partir del cierre de la votación.

Consejo Universitario

En el registro se deben computar al menos los votos válidamente emitidos para las personas candidatas y los votos en blanco y votos nulos.

Artículo 68.- Adjudicación de los cargos y declaratoria provisional de elección.

Inmediatamente después de constatado el total de votos válidamente emitidos para cada persona candidata, el TEUNED hará la adjudicación de los cargos según el sistema correspondiente y la respectiva declaratoria provisional de elección, la cual deberá divulgarse a toda la comunidad universitaria por el correo electrónico institucional y también podrá realizarse por otros medios a criterio del TEUNED.

La decisión del TEUNED es inapelable. Únicamente tendrá recurso de reconsideración ante el propio tribunal, según lo establecido en este reglamento.

Artículo 69.- Declaratoria definitiva de elección y credenciales.

Después de transcurrido el plazo para solicitar la reconsideración de la declaratoria provisional, el TEUNED emitirá la declaratoria definitiva de elección, la cual quedará firme para todos los efectos y, en consecuencia, será incuestionable la validez de esta y la aptitud legal de la persona electa, sin perjuicio de que surjan causas posteriores que la inhabiliten para el ejercicio del cargo. La declaratoria definitiva de elección deberá informarse al Consejo Universitario y divulgarse a toda la comunidad universitaria por el correo electrónico institucional y también podrá realizarse por otros medios a criterio del TEUNED.

El TEUNED juramentará y extenderá las credenciales pertinentes a favor de las personas electas en un acto público, en un plazo no mayor a una semana después de la declaratoria definitiva y sin exceder el periodo de nombramiento de la persona saliente. De esta manera concluye el proceso electoral.

Artículo 70.- Juramentación.

El juramento que deben prestar las personas electas es el siguiente:

Consejo Universitario

“¿Jura por lo más sagrado de sus creencias y convicciones, y promete a la Patria y a la UNED, observar y defender la Constitución Política, las leyes de la República, el Estatuto Orgánico, la autonomía universitaria y cumplir fielmente los deberes de su destino?

- Sí, juro.

Si así lo hiciera, su conciencia lo guíe, y si no, la Patria y la UNED se lo demanden.”

Artículo 71.- Acta.

De todo lo actuado, el TEUNED dejará constancia en el acta que redactará al efecto.

Capítulo III **Revocatoria de mandato**

Artículo 72.- Revocatoria de mandato.

La revocatoria de mandato es un procedimiento mediante el cual se puede destituir a una persona del cargo por causa justificada antes del vencimiento del periodo por el cual fue electa.

De conformidad con el EOUNED, únicamente se puede revocar el mandato de las personas que ocupan la Rectoría o integrante del Consejo Universitario, salvo la persona representante estudiantil. Esta revocatoria de mandato puede darse por las siguientes situaciones establecidas en el Artículo 19 del EOUNED:

- a) Conducta inapropiada
- b) Otras causales previstas en el Artículo 74 de este reglamento.

Artículo 73.- Revocatoria de mandato por conducta inapropiada.

La revocatoria de mandato por conducta inapropiada de la persona que ejerce la Rectoría o integrante del Consejo Universitario, salvo la persona representante estudiantil, antes del periodo por el cual fue elegida, procederá únicamente en los siguientes supuestos:

Consejo Universitario

- a) Conducta dolosa, negligente o imprudente, grave, en el desempeño de su cargo; o
- b) Conducta contraria a la moral que comprometa el buen nombre de la UNED.

Para revocar el mandato por alguno de estos motivos, se requerirá una votación afirmativa de al menos dos terceras partes de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, una vez oído el informe de una comisión constituida según establece el EOUNED. Esta comisión debe brindar audiencia a la persona funcionaria objeto de la posible revocatoria de mandato antes de rendir su informe.

Artículo 74- Revocatoria de mandato por causales distintas.

Cabrá la revocatoria de mandato antes del periodo por el cual fue elegida la persona integrante del Consejo Universitario cuando se presente alguna de las siguientes razones:

- a) Incapacidad permanente que impida el ejercicio de la función;
- b) Ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Universitario si exceden el 10% de las realizadas en un plazo de seis meses;
- c) Condenatoria firme por delitos comunes; o
- d) En el caso de las personas integrantes internas del Consejo Universitario, cese de labores a tiempo completo para la UNED.

Cuando se presenten estas situaciones se seguirá el procedimiento establecido en el EOUNED.

La revocatoria de mandato de la persona que ejerce la Rectoría se realizará de acuerdo con lo que establece el EOUNED. En caso de que el motivo sea aplicable a la persona que ejerce la Rectoría, la comunicación al TEUNED la realizará la persona que en su lugar esté desempeñando la presidencia del Consejo Universitario.

Artículo 75.- Conteo de los votos para revocatoria de mandato.

Cuando para la revocatoria de mandato se requiera la votación afirmativa de al menos dos terceras partes de los votos electorales válidamente emitidos de la Asamblea Universitaria

Consejo Universitario

Plebiscitaria, el TEUNED seguirá, en lo aplicable, las mismas disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título III de este reglamento.

Artículo 76.- Cancelación de credenciales.

El TEUNED cancelará las credenciales de la persona a quien la Asamblea Universitaria Plebiscitaria le revocase el mandato y realizará la convocatoria extraordinaria a elecciones de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

En los casos de revocatoria de mandato previstos en el Artículo 74 de este reglamento, el TEUNED cancelará las credenciales de la persona a la que se le revoca el mandato dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la comunicación y realizará la convocatoria extraordinaria a elecciones de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

Capítulo IV Referendo

Sección I Aspectos generales

Artículo 77.- Competencia para pronunciarse vía referendo.

De conformidad con el EOUNED, la Asamblea Universitaria Plebiscitaria tiene competencia para pronunciarse vía referendo en aquellos asuntos que sometan a consideración al menos las dos terceras partes de la Asamblea Universitaria Representativa.

El referendo, como instituto de democracia participativa, permite realizar un proceso electoral de consulta a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria para que esta se pronuncie y decida sobre aquellos asuntos que se sometan a su consideración, con las limitaciones que se establecen en este capítulo.

Consejo Universitario

Artículo 78.- Materias no sujetas a referendo y cantidad máxima.

No podrán someterse a referendo lo establecido en la Ley de creación de la UNED (Ley N°6044). Tampoco podrán someterse a referendo temas presupuestarios, aprobación de empréstitos, contratos o licitaciones, actos de naturaleza administrativa o aquellos que cercenen derechos humanos.

No podrá realizarse más de un referendo al año, ni tampoco durante el semestre en que se elige la persona que ocupará la Rectoría. No obstante, cuando se presente más de una solicitud de referendo, el TEUNED podrá acumular las solicitudes que procedan para que se conozcan en un solo acto comicial.

Artículo 79.- Modalidades del referendo.

Son modalidades del referendo las siguientes:

- a) De iniciativa de la comunidad universitaria.
- b) De iniciativa de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa.
- c) Por acuerdo de al menos las dos terceras partes de la Asamblea Universitaria Representativa.

Artículo 80.- Carácter vinculante del referendo

El resultado del referendo será vinculante para la UNED, siempre que se cumplan de manera simultánea las dos condiciones siguientes:

- a) Sea al menos el 40% de los votos electorales válidamente emitidos.
- b) Se haya alcanzado el quórum mínimo del 51% del padrón electoral definitivo de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

En caso de que el referendo cumpla con las condiciones y el resultado sea positivo, surtirá efecto desde el día que indique lo sometido a referendo o, en su defecto, diez días naturales después de su publicación en el sitio web oficial dispuesto por la UNED.

Consejo Universitario

Si el resultado del referendo es negativo o no cumple con las condiciones, el proyecto se archivará sin más trámite. En estos casos, el mismo asunto no podrá llevarse nuevamente en consulta vía referendo en un plazo de 4 años.

Sección II

Trámites previos según modalidad de referendo

Subsección I

Referendo de iniciativa de la comunidad universitaria

Artículo 81.- Solicitud de recolección de firmas.

El trámite del referendo de iniciativa de la comunidad universitaria será el siguiente:

- a) Cualquier persona de la comunidad universitaria que tenga interés en que se convoque a un referendo puede solicitar, ante el TEUNED, autorización para recoger firmas de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa.
- b) La solicitud deberá indicar el texto por consultar en referendo, las razones que justifican la propuesta, así como la indicación de si es persona estudiante o funcionaria, los nombres completos, los números de cédula y las firmas de las personas proponentes, y las direcciones de correo electrónico institucional para recibir notificaciones.
- c) El TEUNED revisará, en un plazo no superior a diez días hábiles, si la iniciativa se encuentra entre las materias no sujetas a referendo y decidirá si el asunto es susceptible de ser tramitado bajo esta modalidad. En caso de considerar que la iniciativa presenta posibles vicios, podrá remitirla a las instancias técnicas de la UNED que considere para la emisión del dictamen respectivo.
- d) Cualquiera que sea la decisión del TEUNED deberá consignarse en resolución motivada.
- e) Si el proyecto carece de vicios, el TEUNED lo comunicará y publicará por medio de correo electrónico institucional con toda la comunidad universitaria y en cualquier otro medio a criterio del TEUNED, y las personas proponentes procederán a recolectar las firmas de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa.

Consejo Universitario

Las firmas se recogerán en los formularios oficiales y el TEUNED acreditará previamente a las personas responsables de custodiar y recoger las firmas.

- f) Las personas proponentes contarán con un plazo hasta de dos meses para recolectar las firmas a partir de la publicación indicada. De vencerse dicho plazo sin haber recolectado las firmas respectivas, las personas proponentes podrán solicitar ante el TEUNED una prórroga hasta por un mes más. Expirado este plazo adicional, se denegará cualquier petición de prórroga adicional y la gestión se archivará sin más trámite.

Artículo 82.- Recolección de firmas.

Admitida la solicitud por el TEUNED, este autorizará los formularios para la recolección de las firmas de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Espacios para consignar, de manera clara, la siguiente información: los nombres completos, las firmas, los números de cédula de identidad y las direcciones de correo electrónico institucional de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa que respalden la convocatoria, así como la fecha en que se registran los datos.
- b) Una explicación del texto objeto del referendo, con la indicación de la fecha de publicación del proyecto y, adjunto, el texto que será sometido a referendo, el cual podrá imprimirse en el reverso del formulario.

La persona integrante de la Asamblea Universitaria Representativa que apoye la convocatoria a referendo deberá escribir, de su propia mano y legible, su nombre, número de cédula y la firma registrada en esta. No obstante, también se podrá realizar por medio de formularios electrónicos según determine el TEUNED.

Cada persona integrante de la Asamblea Universitaria Representativa podrá firmar solo una vez el formulario. Si firma varias veces, solamente una de esas firmas será admitida.

Consejo Universitario

Una vez que la persona integrante de la Asamblea Universitaria Representativa haya firmado el formulario, no podrá retirar su firma.

Artículo 83.- Revisión de las firmas.

El TEUNED contará con un período máximo de treinta días hábiles para verificar la autenticidad de los nombres, las firmas y los números de cédula.

Deberá pronunciarse en torno a la validez de los nombres, las firmas y los números de cédula presentados. De no haberse completado el mínimo de firmas de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa y si algunas firmas no son verificables, el TEUNED solicitará a las personas responsables de la gestión que estas sean aportadas o sustituidas, según corresponda, en un plazo de quince días hábiles. Para tales efectos, se aplicará lo dispuesto para la recolección de firmas.

De resultar no verificable las firmas de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa necesarias para convocar a referendo, el proyecto quedará invalidado para dicho fin.

Artículo 84.- Convocatoria oficial a referendo por iniciativa de la comunidad universitaria.

Cuando se haya reunido satisfactoriamente las firmas de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa, se tendrá por convocado el referendo en los términos que establece este capítulo.

Subsección II

Referendo de iniciativa de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa

Artículo 85.- Solicitud de convocatoria a referendo por iniciativa de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa.

Consejo Universitario

El trámite del referendo de iniciativa de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa será el siguiente:

- a) La solicitud de las personas proponentes deberá indicar el texto por consultar en referendo, los números de cédula, las firmas y las direcciones de correo electrónico institucional para recibir notificaciones.
- b) El TEUNED revisará, en un plazo no superior a diez días hábiles, si la iniciativa se encuentra entre las materias no sujetas a referendo. En caso de considerar que la iniciativa presenta posibles vicios, podrá remitirla a las instancias técnicas de la UNED que considere para la emisión del dictamen respectivo.
- c) El TEUNED contará con un período máximo de treinta días hábiles para verificar la autenticidad de los nombres, las firmas y los números de cédula, así como que si cuenta con la firma de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa.

Deberá pronunciarse en torno a la validez de los nombres, las firmas y los números de cédula presentados. De no haberse completado el mínimo de firmas de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa y si algunas firmas no son verificables, el TEUNED solicitará a las personas responsables de la gestión que estas sean aportadas o sustituidas, según corresponda, en un plazo de quince días hábiles.

De resultar no verificable las firmas de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes de la Asamblea Universitaria Representativa necesarias para convocar a referendo, el proyecto quedará invalidado para dicho fin.

- d) Cualquiera que sea la decisión del TEUNED deberá consignarse en resolución motivada.
- e) Si el proyecto carece de vicios, el TEUNED hará la convocatoria oficial del referendo.

Subsección III

Referendo por acuerdo de al menos las dos terceras partes de la Asamblea Universitaria Representativa

Artículo 86.- Comunicación de acuerdo y convocatoria.

La persona que presida la Asamblea Universitaria Representativa deberá remitir al TEUNED el acuerdo de dicha asamblea en el que se constate que fue aprobado por al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, así como el asunto o los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

El TEUNED revisará, en un plazo no superior a diez días hábiles, si la iniciativa se encuentra entre las materias no sujetas a referendo. En caso de considerar que la iniciativa presenta posibles vicios, podrá remitirla a las instancias técnicas de la UNED que considere para la emisión del dictamen respectivo.

Si el proyecto carece de vicios, el TEUNED hará la convocatoria oficial del referendo.

Sección III

Actos preparatorios

Artículo 87.- Convocatorias a referendo.

Las convocatorias a referendo organizadas por el TEUNED deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Fecha y forma en que se celebrará el referendo.
- b) Fechas en que se podrán solicitar y realizar las campañas, debates y encuestas o sondeos de opinión.
- c) El asunto o los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria y las preguntas que los acompañen.
- d) Cualquier otra que determine el TEUNED.

Consejo Universitario

El TEUNED hará la convocatoria oficial del referendo para dar inicio al proceso. Lo divulgará por medio de correo electrónico institucional con toda la comunidad universitaria y en cualquier otro medio a criterio del TEUNED, dentro de los siete días hábiles siguientes a que se haya formalizado según cada modalidad, y procederá a la organización y demás actos administrativos necesarios para realizar la consulta, la cual, en caso de contarse con presupuesto, deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la publicación del aviso.

De no contarse con presupuesto, la convocatoria se realizará el año siguiente, siempre y cuando se cuente con los recursos para ese ejercicio económico.

Artículo 88.- Padrón para referendo.

La confección del padrón para efecto de referendo seguirá, en lo aplicable, las mismas reglas establecidas en el Capítulo II del Título III de este reglamento.

Artículo 89.- Campañas.

Las campañas para el “sí” o el “no” del asunto o los asuntos que se someterán a consideración de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria para efecto de referendo seguirá, en lo aplicable, las mismas reglas establecidas para la propaganda contenidas en el Capítulo II del Título III de este reglamento.

Artículo 90.- Debates.

Las personas integrantes de la comunidad universitaria de la UNED podrán organizar debates o actividades de discusión pública con personas que representen distintas tendencias, que fortalezcan el proceso democrático y el intercambio libre y respetuoso de ideas y propuestas, debiéndose informar al TEUNED previamente sobre dichas actividades.

Artículo 91.- Encuestas o sondeos de opinión.

Las encuestas o sondeos de opinión para efecto de referendo seguirán, en lo aplicable, las mismas reglas establecidas en el Capítulo II del Título III de este reglamento.

Sección IV

Realización del referendo

Artículo 92.- Características del voto.

El voto en el referendo es personal, obligatorio, secreto y directo.

Artículo 93.- Forma de expresar el voto y nulidad del voto.

La decisión de las personas votantes solamente podrá ser “sí” o “no”, o quedar en blanco. El TEUNED adoptará las medidas de control y seguridad pertinentes, así como las medidas de accesibilidad para personas en situación de discapacidad.

Se tendrán por nulos los siguientes votos:

- a) Los emitidos por medios que no cumplan los requisitos establecidos en este reglamento o en las disposiciones que emita el TEUNED previo al proceso de referendo.
- b) Los recibidos fuera del tiempo y espacio o medio electrónico determinado por el TEUNED.
- c) Los que marquen las dos opciones de “sí” y “no”.
- d) Los que no permitan establecer con certeza cuál fue la voluntad de la persona electora.
- e) Emitidos mediante actos de violencia o coacción, manipulación, ofrecimientos de dádivas o beneficios indebidos o cualquier otro acto que atente contra la libre autodeterminación de las personas electoras.
- f) Emitidos en forma que revelen claramente la identidad de la persona electora.
- g) Los que deliberadamente se hagan públicos.

Artículo 94.- Votación electrónica.

En los procesos de referendo a cargo del TEUNED, se votará por el medio electrónico que este determine.

El TEUNED deberá asegurar que se preserve el secreto del voto, así como la seguridad, confiabilidad y transparencia del proceso. Además, siempre deberá garantizarse un respaldo

Consejo Universitario

digital y en soporte de papel que sirva para auditar la votación electrónica. Dicho respaldo deberá estar firmado por la presidencia del TEUNED.

Para votar, la persona electora debe estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y tener habilitado el correo electrónico institucional asignado al cual se le enviarán las credenciales para acceder al sistema de votación electrónica.

Artículo 95.- Voto asistido.

Para situaciones especiales y previo a la elección, el TEUNED elaborará un procedimiento para ejercer el voto de manera asistida para las personas que tengan dificultades para hacerlo, en salvaguarda del derecho al libre ejercicio del sufragio y, en lo posible, el secreto del voto.

Artículo 96.- Sistema de pesos electorales en la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

Para efecto de procesos de referendo se seguirán las mismas reglas establecidas en el Capítulo II del Título III de este reglamento respecto al sistema de pesos electorales en la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.

Sección V

Escrutinio del referendo

Artículo 97.- Sesión permanente.

El TEUNED se instalará en sesión permanente luego de cerrada la votación. Dicha sesión debe contar con al menos cuatro de las personas integrantes del TEUNED. Podrán estar presentes personas representantes de los medios de comunicación debidamente acreditadas.

Consejo Universitario

Artículo 98.- Escrutinio.

Al ser las votaciones electrónicas, el escrutinio consiste en la lectura del registro o reporte que se genera de los resultados finales de los procesos de referendo. Dicho reporte debe generarse en un plazo no mayor a una hora contado a partir del cierre de la votación.

En el registro se deben computar los votos recibidos según las opciones “sí” y “no” del asunto o los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, así como los votos en blanco y votos nulos.

Artículo 99.- Aplicación del sistema de pesos electorales y comunicación del resultado.

Inmediatamente después del escrutinio, el TEUNED aplicará el sistema de pesos electorales al resultado del proceso de referendo, comunicará el resultado a la Asamblea Universitaria Representativa y lo divulgará a toda la comunidad universitaria por el correo electrónico institucional y cualquier otro medio que el TEUNED considere.

Artículo 100.- Acta.

De todo lo actuado, el TEUNED dejará constancia en el acta que redactará al efecto.

Capítulo V

Condiciones especiales

Artículo 101. - Condiciones de vulnerabilidad en las poblaciones estudiantiles.

Para las poblaciones estudiantiles en condiciones de vulnerabilidad y cuya realidad impida desarrollar el proceso electoral con todas las reglas establecidas en el Título III de este reglamento, el TEUNED podrá organizar el proceso electoral para estas personas en la forma que estime más conveniente y razonable, garantizando que en todo momento se respeten al menos los siguientes aspectos:

- a) Conocer, con antelación suficiente, las convocatorias a elección en que podrían participar.
- b) Derecho de empadronamiento.
- c) Derecho a ejercer el voto y al voto informado.

Consejo Universitario

- d) Las características del voto: personal, obligatorio, secreto y directo.
- e) Que la votación y escrutinio se lleve a cabo al mismo tiempo que en el resto del proceso electoral. Si se hubiere utilizado material físico para la votación de estas personas, inmediatamente después de finalizada la votación se deberá remitir al TEUNED para lo que corresponda.
- f) Conocimiento oportuno de los resultados finales.

Para la atención de los casos establecidos en este Artículo el TEUNED podrá contar con la colaboración de personas funcionarias de la UNED y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE) las cuales tendrán la obligación de respetar la neutralidad política.

Las personas funcionarias encargadas de atender población estudiantil que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, tienen la obligación de divulgar con dicha población toda la información relacionada con el proceso electoral y que se consigna en este Artículo.

Artículo 102.- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan desarrollar total o parcialmente el proceso electoral mediante votación electrónica según las reglas establecidas en el Título III de este reglamento, el TEUNED podrá organizar dicho proceso en la forma que estime más conveniente y razonable, garantizando en todo momento los derechos y principios establecidos en este reglamento.

Título IV Régimen disciplinario

Capítulo I

Aspectos generales

Artículo 103.- Jurisdicción disciplinaria en materia electoral.

La jurisdicción disciplinaria por faltas cometidas en materia electoral se ejercerá de la siguiente manera:

Consejo Universitario

- a) Por el TEUNED: en el caso de todas las personas electoras, candidatas y colaboradoras en los procesos electorales.
- b) Por el Consejo Universitario: en el caso de las personas integrantes del TEUNED.

Cuando las faltas cometidas en ambos casos también puedan constituir faltas disciplinarias tipificadas en el EOUNED, el Estatuto de Personal, el Reglamento General Estudiantil y cualquier otra normativa interna, se aplicará del mismo modo el régimen sancionatorio establecido en dicha normativa. En estas situaciones, el TEUNED presentará las denuncias ante las instancias respectivas a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento administrativo disciplinario garantizando el debido proceso.

En el caso de las sanciones en materia electoral aplicadas a personas estudiantes, el TEUNED le informará a la FEUNED para lo correspondiente.

Artículo 104.- Debido proceso en materia electoral.

Quien ejerza la jurisdicción disciplinaria, previo a aplicar las sanciones en materia electoral que correspondan, deberá cumplir con las garantías del debido proceso. En el caso de la sanción que se aplica a las personas electoras que no ejerzan su derecho y deber al voto, se adoptarán las reglas específicas señaladas en este reglamento.

Además, quien ejerza la jurisdicción disciplinaria deberá valorar la gravedad de la falta cometida y demás circunstancias atenuantes y agravantes.

Artículo 105.- Criterios de sanción.

Para imponer las sanciones previstas en este reglamento, el TEUNED y el Consejo Universitario, según corresponda, tomarán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) La gravedad de la falta.
- b) La amenaza o el daño causado.
- c) Los indicios de intencionalidad.
- d) La duración de la conducta.

Consejo Universitario

- e) La reincidencia.
- f) El cargo que ocupe la persona infractora y las responsabilidades derivadas.

Artículo 106.- Clasificación de las faltas.

Las faltas en materia electoral se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.

Artículo 107.- Sanciones en materia electoral.

En materia electoral, de acuerdo con este reglamento y la gravedad de la falta, serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Retiro del material de propaganda.
- c) Restitución del daño causado.
- d) Cancelación de credenciales a las personas integrantes del TEUNED o a las personas que colaboran con el TEUNED en los procesos electorales.
- e) Inhabilitación hasta por cinco años para formar parte del TEUNED o para colaborar con el TEUNED para los procesos electorales.
- f) Desinscripción de la candidatura.
- g) Cualquiera otra establecida en la normativa interna aplicable.

Capítulo II

Régimen disciplinario de las personas integrantes del TEUNED

Artículo 108.- Faltas leves.

Son faltas leves que ameritan la sanción de amonestación escrita de las personas integrantes del TEUNED, los actos u omisiones que vulneren las disposiciones del EOUNED o este reglamento y que no estén tipificadas como faltas graves.

Artículo 109.- Faltas graves.

Son faltas graves que ameritan las sanciones de cancelación de credenciales y de inhabilitación hasta por cinco años para formar parte del TEUNED:

- a) Incurrir en alguna prohibición establecida en este reglamento para las personas integrantes del TEUNED.
- b) Adoptar acuerdos sin el quórum requerido.
- c) Adulterar la conformación de los padrones electorales.
- d) Adulterar el resultado de los procesos electorales.
- e) Adulterar las actas o documentación oficial del TEUNED.
- f) Faltar al deber de imparcialidad, favoreciendo o perjudicando indebidamente a alguna candidatura.

La sanción de cancelación de credenciales puede aplicarse individualmente o en conjunto con la de inhabilitación.

Capítulo III

Régimen disciplinario de las personas colaboradoras del TEUNED en los procesos electorales

Artículo 110.- Faltas leves.

Son faltas leves que ameritan la sanción de amonestación escrita de las personas colaboradoras del TEUNED en los procesos electorales, los actos u omisiones que vulneren las disposiciones del EOUNED, este reglamento y las directrices que emita el TEUNED, que no estén tipificadas como faltas graves.

Artículo 111.- Faltas graves.

Son faltas graves que ameritan la sanción de cancelación del nombramiento como persona colaboradora del TEUNED y de inhabilitación hasta por cinco años para ejercer esta función en los procesos electorales regulados en este reglamento, en los siguientes casos:

- a) Ausentarse el día de las votaciones, sin justificación y autorización previa del TEUNED.

Consejo Universitario

- b) Abrir la recepción de votos en un horario distinto al autorizado previamente por el TEUNED. En este caso, si la causa es ajena a la persona colaboradora, no se le atribuirá la responsabilidad a dicha persona, pero esta deberá comunicarlo inmediatamente al TEUNED para que tome las medidas pertinentes. Además, deberá consignarse dicha situación en el acta respectiva.
- c) Abandonar la recepción de votos, sin justificación y autorización previa del TEUNED.
- d) No solicitar el documento de identificación correspondiente a la persona electora.
- e) Alterar el material electoral.
- f) Irrespetar la prohibición de neutralidad política o cualquier acto que atente contra la libertad de autodeterminación de las personas electoras.
- g) Incurrir en descuido grave de la documentación electoral.
- h) No hacer devolución del material electoral al TEUNED en la forma y oportunidad establecida por este.

Las sanciones de cancelación del nombramiento como persona colaboradora del TEUNED y de inhabilitación se aplicarán de forma conjunta, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario por faltas laborales según lo indicado en el Artículo 103 de este reglamento.

Capítulo IV

Régimen disciplinario de las personas electoras

Artículo 112.- Responsabilidad disciplinaria de las personas electoras que no voten.

El TEUNED sancionará de oficio con una amonestación escrita y en cada oportunidad cuando las personas electoras no ejerzan su derecho y deber al voto. El TEUNED enviará copia de dicha sanción a:

- a) En el caso de personas funcionarias: a la jefatura inmediata de la persona funcionaria sancionada, así como a la Dirección de Gestión del Talento Humano para que conste en el expediente de personal.

Consejo Universitario

- b) En el caso de personas estudiantes: a la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia, así como a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil para que conste en el expediente estudiantil y a la FEUNED para lo que corresponda.
- c) En el caso de las personas integrantes del Consejo Universitario y la Rectoría el TEUNED mantendrá un registro.

Todas las personas electoras deberán ejercer el voto cuando así lo convoque el TEUNED, sin distinción de la jornada laboral o carga académica que tengan, únicamente quedarán exoneradas quienes presenten razones de enfermedad comprobable o cualquier otra causa justificable a criterio del TEUNED, para no emitir su voto. Dicha justificación deberá enviarse al TEUNED dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día de la elección correspondiente.

Artículo 113.- Faltas leves.

Son faltas leves que ameritan la sanción de amonestación escrita de las personas electoras incumplir con los deberes establecidos en este reglamento. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pueda derivarse del mismo hecho según la normativa interna para las personas funcionarias y estudiantes.

Capítulo V

Régimen disciplinario de las personas candidatas

Artículo 114.- Medidas disciplinarias generales de las personas candidatas.

Durante cada proceso electoral, el TEUNED adoptará las medidas correctivas y administrativas que estime necesarias con el fin de ajustar la conducta de las personas candidatas y sus fiscales a lo dispuesto en el EOUNED, este reglamento y las disposiciones específicas emitidas por el TEUNED.

Artículo 115.- Infracciones graves de las personas candidatas

El TEUNED podrá sancionar a las personas candidatas postuladas, con la desinscripción de su candidatura en los siguientes casos:

- a) Se demuestre que cometió perjurio
- b) Presente datos, documentos o información falsa para demostrar el cumplimiento de los requisitos de inscripción como candidato.
- c) Cometa o intente cometer fraude o alterar el material electoral.
- d) Realice actos de violencia, coacción, manipulación, ofrecimientos de dádivas o beneficios indebidos o cualquier otro acto que atente contra la libre autodeterminación de las personas electoras.
- e) Cuando durante el proceso electoral la persona candidata sea sancionada por una falta grave constitutiva del impedimento establecido en el Artículo 17 del EOUNED.
- f) Cuando durante el proceso electoral la persona candidata sea inhabilitada para ejercer cargos públicos de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 116.- medidas disciplinarias de las personas candidatas relativas a la propaganda.

En caso de que las personas candidatas incumplan lo establecido en el Capítulo II del Título III de este reglamento relativo a la propaganda, el TEUNED podrá:

- a) Ordenar a la persona candidata que elimine o retire la propaganda no autorizada o prohibida.
- b) Ordenar a la persona candidata que cubra los costos del daño causado por la utilización de materiales prohibidos o el uso de espacios no autorizados.
- c) Ordenar a la persona candidata que ajuste su conducta a las disposiciones electorales.
- d) Comunicar a la comunidad universitaria sobre el incumplimiento realizado por la persona candidata.
- e) Retirar directamente el material sin responsabilidad alguna para el TEUNED y disponer su eliminación inmediata de acuerdo con los mecanismos con los que cuente la institución.

Capítulo VI

Régimen disciplinario de la comunidad universitaria en general

Artículo 117.- faltas leves.

Son faltas leves que ameritan la sanción de amonestación escrita:

- a) No colaborar con el TEUNED ni con el proceso electoral con el fin de que el mismo transcurra y concluya con normalidad.
- b) No respetar la integridad de la propaganda de las personas candidatas.
- c) Negarse a recibir en las oficinas o instancias de la UNED a las personas candidatas interesadas en igualdad de condiciones y según se establece en este reglamento.
- d) Prevalerse de su cargo o tiempo laboral para realizar o promover actividades en beneficio o perjuicio de una persona candidata determinada.
- e) Organizar debates con personas candidatas sin informar previamente al TEUNED y sin invitar a todas las personas candidatas.
- f) Realizar o publicar encuestas o sondeos de opinión sin autorización del TEUNED o fuera del periodo permitido, según se establece en este reglamento.

Artículo 118.- Faltas graves.

Son faltas graves:

- a) Alterar el material electoral.
- b) Irrespetar la prohibición de neutralidad política cuando corresponda o cualquier acto que atente contra la libertad de autodeterminación de las personas electoras.
- c) Realizar manifestaciones de violencia y difusión de mensajes anónimos, calumniosos o injuriosos ya sea de manera directa o mediante terceras personas o agrupaciones.
- d) Prevalerse de su cargo o tiempo laboral para realizar o promover actividades en beneficio o perjuicio de una persona candidata determinada.

En estos casos el TEUNED comunicará los hechos a la jefatura correspondiente para la aplicación del régimen disciplinario por faltas laborales según lo indicado en el Artículo 103 de este reglamento.

Título V Régimen de nulidades

Capítulo único

Acción de nulidad

Artículo 119.- Nulidad.

Únicamente podrán anularse los actos electorales por las causas previstas en este reglamento, siendo el TEUNED el único órgano administrativo competente para hacerlo. La nulidad solo podrá ser declarada por el TEUNED ya sea por iniciativa propia o a instancia de parte interesada.

En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio, deberá sujetarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.

Los actos electorales que no hayan sido impugnados en tiempo y forma se considerarán válidos, definitivos e inimpugnables.

Artículo 120.- Legitimación e interposición.

Cualquier persona candidata o cualquier persona electora que haya emitido su voto en la respectiva elección está legitimada para presentar la acción de nulidad. No obstante, la nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma.

La acción de nulidad deberá presentarse de manera concomitante con el recurso de reposición.

Artículo 121.- Nulidad de la votación.

Será absolutamente nula la votación:

- a) Realizada total o parcialmente en lugar o medio diferente al establecido por el TEUNED.
- b) Realizada en una fecha distinta a la señalada por el TEUNED.

Consejo Universitario

- c) Realizada sin las personas integrantes del TEUNED designadas o sin las personas colaboradoras con el TEUNED en los procesos electorales en los que estas se requieran.
- d) Iniciada después de las doce horas, siempre que voten menos del cincuenta por ciento de las personas electoras del padrón respectivo.
- e) Que se vea interrumpida sin que exista autorización expresa del TEUNED.
- f) Que se cierre antes del tiempo estipulado, salvo que hubiese votado la totalidad de las personas electoras del padrón correspondiente.
- g) Llevada a cabo con la ausencia del material electoral indispensable para el desarrollo de la votación como el padrón electoral, actas, entre otros.
- h) Que presente errores o vulneraciones al sistema de seguridad de la votación electrónica, de tal gravedad que pueda comprometer la confiabilidad de los resultados y la transparencia del proceso.

Artículo 122.- Nulidad del escrutinio.

Se declarará la nulidad del escrutinio definitivo únicamente en los siguientes casos:

- a) Si el TEUNED lo hubiere realizado sin contar con el quórum requerido.
- b) Si se comprobare falsedad de las actas del escrutinio definitivo.
- c) Si no se utilizaron los sistemas de adjudicación respectivos según establece el EOUNED y este reglamento.

Artículo 123.- Nulidad de la elección.

Será absolutamente nula la elección:

- a) Reaída en persona que no reúna los requisitos necesarios para ocupar el puesto para el que está siendo elegida.
- b) Cuando haya mediado error en el conteo de los votos y que, por su trascendencia numérica, haya sido decisivo para que la elección sea invalidada.
- c) Que se lleve a cabo en contra de lo dispuesto en el EOUNED y este reglamento.

Título VI Régimen recursivo

Capítulo único

Recurso de reposición y gestión de adición y aclaración

Artículo 124.- Recurso de reposición en materia electoral.

Contra los actos, acuerdos y resoluciones del TEUNED en materia electoral puede ejercerse únicamente el recurso de reposición. Este recurso debe ser presentado por escrito por la persona legitimada, debidamente fundamentado y dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación legal.

El TEUNED resolverá el recurso de reposición en un plazo no mayor a cuatro días hábiles.

El recurso de reposición no tendrá efecto suspensivo de la ejecución, pero el TEUNED podrá suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

Las resoluciones del TEUNED en materia electoral son finales y no tienen recurso de apelación.

El TEUNED no dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del EOUNED y este reglamento.

Artículo 125.- Gestión de adición y aclaración.

La gestión de adición y aclaración no corresponde a un recurso y por lo tanto no puede variar el fondo de la resolución del recurso de reposición en materia electoral.

Esta gestión tiene como finalidad, dentro del régimen recursivo, aclarar algún punto de la resolución del recurso de reposición o adicionar algún punto en el que la resolución del recurso de reposición fue omisiva.

Consejo Universitario

La gestión de adición y aclaración deberá ser interpuesta dentro del término de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución del recurso de reposición en materia electoral.

El TEUNED resolverá la gestión de adición y aclaración en un plazo no mayor a cuatro días hábiles.

Título VII Disposiciones finales

Capítulo único

Reformas y derogatorias

Artículo 126.- Reformas.

Toda reforma a este reglamento deberá ser planteada de oficio por el TEUNED o canalizada ante él para que a su vez la presente ante el Consejo Universitario.

En todo caso, las modificaciones que apruebe el Consejo Universitario no podrán ser aplicadas en los procesos electorales que ya se encuentren debidamente convocados por el TEUNED.

Artículo 127.- Derogatoria.

Deróguese el Reglamento Electoral de la UNED, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N°2025-2010, Artículo IV, inciso 1), celebrada el 08 de abril del 2010, así como cualquier otra disposición reglamentaria o inferior que se le oponga o contradiga.

Disposiciones transitorias

Transitorio I.

La Administración asignará el personal que requiera el TEUNED de conformidad con este reglamento, en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de su entrada en vigencia.

Transitorio II.

En caso de que al momento de entrar en vigencia este reglamento una de las personas titulares del TEUNED no sea profesional en Derecho o las personas titulares y suplentes no cumplan con alguno de los requisitos para integrar el TEUNED o se encuentren en alguna de las situaciones de impedimento para ser integrantes, continuarán ejerciendo sus funciones hasta el vencimiento de su nombramiento. Una vez que esté vacante un cargo titular, el Consejo Universitario aplicará lo establecido en este reglamento.

Transitorio III.

Los procesos electorales que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia este reglamento concluirán con la normativa con la que iniciaron, salvo aquellas normas que resulten más beneficiosas al proceso.

Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el sitio oficial de la UNED.

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3122-2026, Artículo V, inciso 4), celebrada el 30 de abril del 2026